

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
Secretaría General
Sección de Parlamentarias
Consejo General Universitario

ACUERDOS

REUNIÓN N°1-25, CELEBRADA EL 11 DE MARZO DE 2025

1. Se **APROBÓ** el Acta N°2-24, de la reunión celebrada el 9 de octubre de 2024.
2. Se **APROBÓ** la modificación por **segunda vez** de los siguientes artículos del Estatuto Universitario:

- **Artículo N°237**, relacionado a la Ejecutoria de Proyectos Registrados en VIEX y Concluidos.

Artículo 237 del Estatuto Universitario de la Universidad de Panamá	Propuesta de Reformar el artículo 237 del Estatuto Universitario de la Universidad de Panamá
<p>Artículo 237. Las siguientes ejecutorias estarán limitadas en puntuación, ya sea para Concursos Formales, de Banco de Datos o para Ascensos de Categoría:</p> <p>a) No se podrán acumular más de 8 puntos en seminarios extracurriculares, talleres y diplomados dictados por año, ni se puntuará más de una vez la misma actividad;</p> <p>b) En concursos y ascensos de categoría no se podrá acumular más de seis (6) puntos por año en actividades de Perfeccionamiento Académico del tipo A, B y C, según el cuadro de evaluación de este Capítulo. No se podrá acumular más de treinta (30) puntos en Perfeccionamiento Académico para concurso y quince (15) puntos para ascensos de categoría;</p> <p>c) No se podrá acumular más de veinte (20) puntos para concurso, ni más de diez (10) puntos para ascensos y reclasificaciones, en cada una de las siguientes categorías:</p> <p>1. PUBLICACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Periódico de circulación nacional - Periódico de circulación limitada - Boletín y Gaceta especializada - Boletín y Gaceta general <p>2. MONOGRAFÍAS Y ENSAYOS.</p> <p>3. MATERIAL DIDÁCTICO, DE APOYO DOCENTE Y PROGRAMAS DE ESTUDIO.</p> <p>4. CONFERENCIAS Y DISERTACIONES</p> <p>5. TRADUCCIONES (Debidamente autorizadas)</p> <p>6. OTRAS EJECUTORIAS.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Estudios de factibilidad, Asesorías, Planos y Especificaciones Técnicas, Proyectos y Desarrollo de 212 Estatuto Universitario aplicaciones en Informática, Electrónica y 	<p>Artículo 237. Las siguientes ejecutorias estarán limitadas en puntuación, ya sea para Concursos Formales, de Banco de Datos o para Ascensos de Categoría:</p> <p>a) No se podrán acumular más de 8 puntos en seminarios extracurriculares, talleres, <u>proyectos registrados en la VIEX y concluidos</u> y diplomados dictados por año, ni se puntuará más de una vez la misma actividad;</p> <p>b) En concursos y ascensos de categoría no se podrá acumular más de seis (6) puntos por año en actividades de Perfeccionamiento Académico del tipo A, B y C, según el cuadro de evaluación de este Capítulo. No se podrá acumular más de treinta (30) puntos en Perfeccionamiento Académico para concursos y quince (15) puntos para ascensos de categoría;</p> <p>c) No se podrá acumular más de veinte (20) puntos para concurso, ni más de diez (10) puntos para ascensos y reclasificaciones, en cada una de las siguientes categorías:</p> <p>1. PUBLICACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Periódico de circulación nacional - Periódico de circulación limitada - Boletín y Gaceta especializada - Boletín y Gaceta general <p>2. MONOGRAFÍAS Y ENSAYOS.</p> <p>3. MATERIAL DIDÁCTICO, DE APOYO DOCENTE Y PROGRAMAS DE ESTUDIO.</p> <p>4. CONFERENCIAS Y DISERTACIONES</p> <p>5. TRADUCCIONES (Debidamente autorizadas)</p> <p>6. PROYECTOS REGISTRADOS EN LA VIEX Y CONCLUIDOS</p> <p>7. OTRAS EJECUTORIAS.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Estudios de factibilidad, Asesorías, Planos y Especificaciones Técnicas, Proyectos y desarrollo de 212 Estatuto Universitario aplicaciones en

<p>Artículo 237 del Estatuto Universitario de la Universidad de Panamá</p>	<p>Propuesta de Reformar el artículo 237 del Estatuto Universitario de la Universidad de Panamá</p>
<p>Comunicación (Actividad Académica).</p> <ul style="list-style-type: none"> - Estudios de factibilidad, Asesorías, Planos y Especificaciones Técnicas, Proyectos y desarrollo de aplicaciones en Informática, Electrónica y Comunicación (Actividad Profesional) <p>d) En todas las Facultades, excepto la Facultad de Bellas Artes y los Departamentos de otras Facultades con disciplinas que desarrollan o utilizan las bellas artes en sus áreas de cuatro (4) puntos en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Poemarios 2. Libretos Teatrales o Adaptaciones 3. Recitales 4. Dirección de Teatro o Musical 5. Actuación, Danza, Conciertos 6. Producción Artística o Musical o Audiovisual o de Medios Impresos o de Diseño Gráfico 7. Obras de arte realizadas en cualquier medio propio de las artes visuales. <p>e) No se podrá acumular más de cuatro (4) puntos en apoyo a la gestión administrativa.</p> <p>f) No se podrán acumular más de sesenta (60) puntos entre la Experiencia Docente y la Experiencia Profesional, de los cuales la experiencia profesional no podrá acumular más de treinta (30) puntos.</p> <p>g) Los puntos de una revista especializada indexada serán idénticos para cada colaborador.</p> <p>h) La puntuación total en ejecutorias correspondientes a las áreas afines no podrá exceder el 33% de la puntuación total Estatuto Universitario 213 de las ejecutorias en el área afín y en el área cultural no podrá exceder el 10 % de la puntuación total de las ejecutorias en el área cultural. Se excluye del cálculo de estos porcentajes los títulos, otros estudios y la experiencia docente y profesional.</p> <p>i) Con relación a los apuntes, se tomará en cuenta solo un apunte por asignatura. Cuando haya un folleto de una asignatura, no se tomará en cuenta ningún apunte relacionado con la misma asignatura.</p> <p>La experiencia docente y la experiencia profesional no serán válidas para ascensos de categoría ni para las reclasificaciones de los Profesores Asistentes.</p>	<p>Informática, Electrónica y Comunicación (Actividad Académica).</p> <ul style="list-style-type: none"> - Estudios de factibilidad, Asesorías, Planos y Especificaciones Técnicas, Proyectos y desarrollo de aplicaciones en Informática, Electrónica y Comunicación (Actividad Profesional) <p>d) En todas las Facultades, excepto la Facultad de Bellas Artes y los Departamentos de otras Facultades con disciplinas que desarrollan o utilizan las bellas artes en sus áreas de conocimiento, no se podrán acumular más de cuatro (4) puntos en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Poemarios 2. Libretos Teatrales o Adaptaciones 3. Recitales 4. Dirección de Teatro o Musical 5. Actuación, Danza, Conciertos 6. Producción Artística o Musical o Audiovisual o de Medios Impresos o de Diseño Gráfico 7. Obras de arte realizadas en cualquier medio propio de las artes visuales. <p>e) No se podrá acumular más de cuatro (4) puntos en apoyo a la gestión administrativa.</p> <p>f) No se podrán acumular más de sesenta (60) puntos entre la Experiencia Docente y la Experiencia Profesional, de los cuales la experiencia profesional no podrá acumular más de treinta (39) puntos.</p> <p>g) Los puntos de una revista especializada indexada serán idénticos para cada colaborador.</p> <p>h) La puntuación total en ejecutorias correspondientes a las áreas afines no podrá exceder el 33% de la puntuación total Estatuto Universitario 213 de las ejecutorias en el área afín y en el área cultural no podrá exceder el 10 % de la puntuación total de las ejecutorias en el área cultural. Se excluye del cálculo de estos porcentajes los títulos, otros estudios y la experiencia docente y profesional.</p> <p>i) Con relación a los apuntes, se tomará en cuenta solo un apunte por asignatura. Cuando haya un folleto de una asignatura, no se tomará en cuenta ningún apunte relacionado con la misma asignatura.</p> <p>La experiencia docente y la experiencia profesional no serán válidas para ascensos de categoría ni para las reclasificaciones de los Profesores Asistentes.</p>

- **Artículo 237 (literal d)** del Estatuto Universitario, relacionado al puntaje para ejecutorias de tipo artístico.

Artículo Actual	Artículo 237 modificado
<p>d) En todas las Facultades, excepto la Facultad de Bellas Artes y los Departamentos de otras Facultades con disciplinas que desarrollan o utilizan las bellas artes en sus áreas de conocimiento, no se podrán acumular más de cuatro (4) puntos en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Poemarios 2. Libretos Teatrales o Adaptaciones 3. Recitales 4. Dirección de Teatro o Musical 5. Actuación, Danza, Conciertos 6. Producción Artística o Musical o Audiovisual o de Medios Impresos o de Diseño Gráfico 7. Obras de arte realizadas en cualquier medio propio de las artes visuales 	<p>d) En la Facultad de Bellas Artes y los Departamentos de otras Facultades con disciplinas que desarrollan o utilizan las bellas artes en sus áreas de conocimiento, no se podrán acumular más de 15 puntos por año ni más de 30 puntos para concursos y ascensos de categoría en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Poemarios 2. Libretos Teatrales o Adaptaciones 3. Recitales 4. Dirección de Teatro o Musical 5. Actuación, Danza, Conciertos 6. Producción Artística o Musical o Audiovisual o de Medios Impresos o de Diseño Gráfico 7. Obras de arte realizadas en cualquier medio propio de las artes visuales 8. Exposiciones. <p>En el resto de los Departamentos y/o Facultades, no se podrán acumular más de cuatro (4) puntos para concursos, ni para ascensos de categoría.</p>

- **Artículo N°231**, se adiciona al Cuadro de Evaluación de Títulos, otros Estudios y Ejecutorias (Publicaciones):

Los artículos publicados en revistas especializadas indexadas con índice de impacto Q₁, Q₂, Q₃, o Q₄ (como Scopus o Web of Science), serán evaluadas con diez (10) puntos en el área de conocimiento o especialidad, cinco (5) puntos en el área afín y 2.5 puntos en el área cultural.

3. Se **APROBÓ** la actualización del **Reglamento de Relevó Generacional**.

ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE RELEVO GENERACIONAL

Justificación.

En los últimos años, la Universidad de Panamá ha renovado, en gran medida a su personal académico cumpliendo lo aprobado en el Acuerdo del Consejo General Universitario N°1-12 del 14 de febrero de 2012 y lo contemplado en su Misión que señala: “formadora de profesionales emprendedores, íntegros, con conciencia social y pensamiento crítico; generadora de conocimiento innovador a través de la docencia, la investigación pertinente, la extensión, la producción y servicios..., y en la Visión que establece: “...formadora de líderes emprendedores, comprometidos con el país en la búsqueda de soluciones efectivas contra la pobreza”.

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. Definición del Programa.

El Programa de Relevó Generacional está dirigido a egresados panameños de excelencia académica, provenientes de una primera carrera de grado de la Universidad de Panamá, pertenecientes a las diferentes Facultades, Centros Regionales

Universitarios y Extensiones Universitarias. Este programa tiene como objetivo apoyar la realización de estudios de maestría y/o doctorado en universidades extranjeras, que estén acreditadas y sean de reconocido prestigio. Los interesados deben cumplir con el perfil establecido en este reglamento y ser postulados por una facultad, un centro regional universitario o una extensión universitaria, preferiblemente en atención a las necesidades de personal docente de la unidad académica correspondiente.

Artículo 2. Objeto del Reglamento.

El presente reglamento tiene como objeto establecer el marco normativo regulatorio del Programa de Relevó Generacional.

Artículo 3: Ámbito de aplicación.

El presente reglamento se aplicará a los egresados de la Universidad de Panamá que sean postulados por la Facultad, Centro Regional Universitario o Extensión Universitaria ante la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles para participar del Programa.

Artículo 4: Objetivos.

El Programa de Relevó Generacional tiene como objetivo:

1. Proporcionar las facilidades necesarias para que el egresado de una primera carrera de la Universidad de Panamá realice estudios en el extranjero a nivel de maestría y/o doctorado en Universidades acreditadas y de reconocido prestigio.
2. Incorporar personal docente de excelencia y experiencia internacional en las unidades académicas.
3. Promover la renovación del cuerpo docente para fortalecer el avance de la academia.
4. Asegurar el relevó docente en las áreas de conocimiento, según la necesidad de la unidad académica y/o del país.
5. Fortalecer las funciones de investigación, producción, docencia y de servicio en la Universidad de Panamá.

Artículo 5: Perfil del Candidato.

La unidad académica que identifique la necesidad de contar con personal docente con una formación académica específica en un área de conocimiento será responsable de iniciar el proceso de selección del candidato.

En las Facultades, esta responsabilidad recaerá en el Departamento correspondiente, quien designará una comisión de tres (3) profesores tiempo completo. En el caso de los Centros Regionales Universitarios, la selección estará a cargo de una comisión de tres profesores de tiempo completo del área de conocimiento, designados por el Director (a) del Centro Regional Universitario o Coordinador (a) de Extensión Universitaria.

Estas Comisiones deberán priorizar y atender las necesidades específicas de la unidad académica, seleccionando al mejor candidato que cumpla con el perfil requerido y con las disposiciones del presente reglamento.

La selección preliminar será presentada por las Comisiones designadas para su aprobación a la Junta Departamental o, en el caso de los Centros Regionales y Extensiones Universitarias, a la Juntas Representativas. Una vez aprobado, estas últimas emitirán una recomendación fundamentada para ser remitida a la Junta de Facultad, Junta de Centro Regional, según corresponda.

Los candidatos postulados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser panameño.
2. Ser egresado de su primera carrera de la Universidad de Panamá.
3. No tener más de 35 años al momento de la postulación.
4. Poseer un índice académico de 2.00 o más.

5. Contar con el acta de sustentación y aprobación de la tesis como opción de grado.
6. Presentar por separado un Certificado de Salud Física y un Certificado de Salud Mental (expedido por un psiquiatra o psicólogo idóneo).

El egresado podrá, mediante nota dirigida al Decano(a) de Facultad, Director (a) de Centro Regional Universitario o Coordinador(a) de Extensión Universitaria, manifestar su intención de ingresar al Programa. Esta nota deberá ser evaluada inicialmente por el Departamento correspondiente o, en el caso de los Centros Regionales y Extensiones Universitarias, por la Comisión designada.

CAPÍTULO II

Procedimiento de ingreso al Programa de Relevó Generacional

Artículo 6. Identificación de necesidades académicas.

Las Facultades, los Centros Regionales Universitarios y las Extensiones Universitarias tienen la obligación de realizar, en el último trimestre de cada año, un estudio detallado de las áreas de necesidad prioritaria en cuanto a la formación docente e institucional.

En las Facultades, este estudio será liderado por los Departamentos, que deberán identificar las áreas de conocimiento requeridas, en coordinación con los Decanos(as). En los Centros Regionales Universitarios y las Extensiones Universitarias, será responsabilidad de una Comisión designada por el Director (a) del Centro Regional o el Coordinador(a) de la Extensión Universitaria.

Los resultados de este estudio deberán ser aprobados por la Junta Departamental o, en el caso de los Centros Regionales, por la Junta Representativa. El informe deberá incluir:

1. Un análisis detallado de las áreas de conocimiento requeridas.
2. La justificación de estas necesidades, basada en las proyecciones académicas y plan de desarrollo institucional.
3. Las carreras específicas que se consideran prioritarias para el fortalecimiento de la unidad académica.

Una vez elaborado el informe, este deberá ser presentado para su aprobación en la respectiva Junta de Facultad, Junta de Centro Regional o Junta Representativa. Además, el informe deberá ser publicado durante el primer mes de cada año, para que los egresados interesados puedan conocer las necesidades identificadas y decidir si desean postularse al Programa de Relevó Generacional, orientándose hacia las áreas y carreras requeridas por la institución.

El informe también debe ser enviado a la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles (VAE) para que, al momento de las postulaciones, pueda verificar que las candidaturas se alineen con las necesidades específicas de la unidad académica, garantizando así, la transparencia del proceso.

Artículo 7. Selección.

La selección inicial del candidato será realizada por el Departamento correspondiente en las Facultades, o por una Comisión de tres profesores de tiempo completo designada por el Director (a) del Centro Regional Universitario en los Centros Regionales o Extensiones Universitarias de la siguiente manera:

En el caso de las Facultades:

1. El Departamento de la unidad académica, tras identificar las necesidades de personal, conformará una Comisión de tres profesores regulares de tiempo completo del área de conocimiento.
2. La Comisión evaluará los perfiles de los candidatos y seleccionará a aquellos que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
3. La selección preliminar será presentada para su aprobación a la Junta Departamental, que emitirá una recomendación fundamentada antes de remitirla a la Junta de Facultad para su aprobación definitiva.

En los Centros Regionales Universitarios o Extensiones Universitarias:

1. La Comisión de tres profesores designada evaluará los perfiles de los candidatos en función de las necesidades académicas del Centro Regional Universitario o Extensión Universitaria.
2. Una vez seleccionado el candidato, se presentará el aval de la Comisión ante la Junta de Centro Regional o Junta Representativa para su aprobación.

En ambos casos, el proceso de selección debe priorizar la transparencia y responder exclusivamente a las necesidades identificadas por la unidad académica correspondiente. El Decano(a), Director (a) de Centro Regional o Coordinador (a) de Extensión Universitaria, será el encargado de coordinar la asignación de la posición académica del postulado, considerando las prioridades generales de la Facultad o Centro Regional.

Una vez aprobada la recomendación por la Junta de Facultad, Junta de Centro Regional o Junta Representativa, el Decano(a), Director (a) de Centro Regional Universitario o Coordinador(a) de Extensión Universitaria remitirá la documentación completa del candidato a la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles para iniciar el trámite correspondiente.

Artículo 8. Postulación

Una vez completado el proceso de selección, el Decano(a) de Facultad, el Director (a) del Centro Regional Universitario o el Coordinador(a) de Extensión Universitaria deberá remitir una nota de postulación del candidato(a) a la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles.

La nota de postulación deberá contener:

1. Una justificación que sustente la necesidad de la postulación, basada en las prioridades identificadas por el Departamento o la Comisión designada en el caso de los Centros Regionales.
2. El aval formal de la Junta Departamental. En el caso de los Centros Regionales el aval de la Comisión, así como, la aprobación en la Junta de Facultad, Junta de Centro Regional o Junta Representativa, según corresponda.
3. La confirmación de que existe una posición académica asignada para la posible contratación del postulado al culminar sus estudios.

A la nota de postulación se deben adjuntar los siguientes documentos del candidato:

1. Copia del diploma de licenciatura.
2. Acta de sustentación de tesis.
3. Hoja de vida.
4. Copia vigente de la cédula de identidad personal.
5. Copia de los créditos académicos oficiales.
6. Certificación que acredite haber solicitado la admisión o haber recibido la aceptación en un programa de maestría y/o doctorado en una universidad extranjera que se encuentre dentro de las quinientas (500) primeras universidades del ranking mundial por especialidad o las cien (100) primeras del ranking latinoamericano por especialidad.
7. Plan de estudios del programa y su duración.
8. Copia del acta de la reunión del órgano de cogobierno que aprobó la recomendación del candidato al programa (Junta Departamental o Comisión Representativa, así como Junta de Facultad, Centro Regional o Representativa).
9. Certificado de Salud Física y Certificado de Salud Mental, expedido por un psiquiatra o psicólogo idóneo.

En caso de que el postulado posea alguna discapacidad, deberá seleccionar universidades extranjeras que cumplan con los ajustes razonables necesarios para que pueda desarrollar sus estudios de manera presencial.

Artículo 9. Comisión de Relevamiento Generacional de la VAE.

El (la) Vicerrector (a) de Asuntos Estudiantiles designará una Comisión permanente que se encargará de revisar los documentos de los participantes para que cumplan con lo solicitado en el artículo No. 8 de este Reglamento.

La Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles deberá ser informada semestralmente por la unidad académica sobre el avance del participante.

Artículo 10. Funciones de la Comisión de la VAE.

La Comisión de la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles (VAE) al recibir la documentación remitida por el Decano (a) de Facultad, el Director (a) de Centro Regional Universitario o el (la) Coordinador (a) de Extensión Universitaria, revisará que la misma se adecúe a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

En caso de que la postulación cumpla con todos los parámetros solicitados, el (la) Vicerrector (a) envía al Rector la postulación para su aprobación como Profesor Asistente Tiempo Completo.

De no cumplir con los requisitos que exige el Programa, la documentación original será devuelta a la unidad académica para que realicen las subsanaciones pertinentes.

CAPÍTULO III

Trámite de contratación del profesor asistente tiempo completo y licencias

Artículo 11. Apertura de Banco de Datos Extraordinario.

El (la) Rector (a) remitirá la solicitud a la Vicerrectoría Académica para la contratación del postulado como Profesor Asistente Tiempo Completo a través de un Banco de Datos Extraordinario Especial establecido para este programa.

La Vicerrectoría Académica verifica la posición enviada por la Unidad Académica, en la Dirección General de Evaluación y Planificación Universitaria (DIGEPLEU) y posteriormente, aprueba la apertura de Banco de Datos Extraordinario Especial como Profesor Asistente Tiempo Completo, comunicando la aprobación a la Unidad Académica con copia a la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles.

Este Banco de Datos Extraordinario Especial se tramitará de acuerdo con lo señalado en el Capítulo de Contratación de Profesores del Programa de Relevamiento Generacional del Reglamento de Banco de Datos.

Artículo 12. Contratación.

Cumplidos los pasos establecidos en las disposiciones para la Contratación de Profesores del Programa de Relevamiento Generacional del Reglamento de Banco de Datos, la Vicerrectoría Académica enviará el trámite a la Dirección General de Recursos Humanos para formalizar la contratación.

Artículo 13. Trámite para la solicitud de Licencias.

Una vez contratado el Profesor Asistente, tendrá un máximo de un (1) año para tramitar la licencia con sueldo por estudios de acuerdo con el Reglamento de Licencias, Becas y Sabáticas e iniciar sus estudios en el extranjero.

Pasado este período, la unidad académica debe sustentar a la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles las causas que le impiden iniciar sus estudios, de lo contrario se procederá a su exclusión del Programa de Relevamiento Generacional. De aceptarse la justificación, se dará una prórroga máxima de seis meses, no renovables para que pueda iniciar sus estudios en el extranjero.

La Comisión de Licencia del Consejo Académico deberá garantizar que la universidad

extranjera cumpla con el artículo No. 7, numeral 6 de este Reglamento y lo presenta ante el Consejo Académico, para aprobar la Licencia con sueldo por estudios en este órgano de cogobierno.

Aprobada la licencia, el Profesor Asistente enviará todos los detalles sobre la fecha de partida y de posible reingreso al Decano (a) de Facultad, al Director (a) de Centro Regional Universitario o el (la) Coordinador (a) de Extensión Universitaria con copia a la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles.

CAPÍTULO IV

Continuación de estudios Doctorales, Culminación de estudios y retorno del profesor asistente

Artículo 14. Continuación de estudios Doctorales.

Los profesores que hayan culminado sus estudios de maestría bajo el Programa de Relevamiento Generacional podrán solicitar la continuación de estudios doctorales dentro del programa. Tendrá un máximo de dos (2) años, que serán contabilizados a partir de la fecha de obtención de su título de maestría, para manifestar su intención por escrito al Decano (a), Director (a) de Centro Regional o Coordinador (a) de Extensión Universitaria e iniciar sus estudios en el extranjero, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Mantenerse vinculados a la Universidad de Panamá como Profesor Asistente.
2. Haber cumplido con el tiempo de trabajo estipulado en la institución tras finalizar la maestría (1 año).
3. Presentar copia del título de maestría y créditos, que acrediten la culminación de los estudios y una carta de aceptación de una universidad extranjera acreditada para el programa doctoral.
4. El área de estudios doctorales debe estar alineada con las necesidades académicas identificadas por la unidad académica

Artículo 15: Revisión por el Departamento o Comisión de la unidad académica.

La unidad académica evaluará la solicitud a través del Departamento correspondiente o, en el caso de los Centros Regionales y Extensiones, por la Comisión designada. Este análisis considerará:

1. La pertinencia del área de estudio para las necesidades académicas de la unidad.
2. El cumplimiento de los requisitos establecidos por este reglamento.

La solicitud será presentada ante la Junta Departamental, Junta de Facultad, Junta Representativa o Junta de Centro Regional, según corresponda, para su aprobación. Una vez aprobada por la unidad académica, la solicitud será remitida a la Comisión de Relevamiento Generacional de la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles. Esta comisión verificará:

1. El cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos.
2. La alineación del programa doctoral con las áreas prioritarias de la Universidad.

Si la solicitud cumple con todos los requisitos, la Comisión de la VAE remitirá la documentación al Rector(a) para su validación y aprobación formal de la continuidad en el Programa de Relevamiento Generacional.

Si la solicitud o documentación no cumple con los requisitos establecidos, la Comisión de Relevamiento Generacional devolverá el expediente a la unidad académica para su corrección.

Artículo 16. Culminación de estudios y retorno.

A la culminación de los estudios de Maestría y/o Doctorado y retorno del Profesor Asistente bajo el Programa de Relevamiento Generacional, se procederá de la siguiente manera:

1. El (la) Decano (a), Director (a) de Centro Regional o Coordinador (a) de Extensión Universitaria a la cual pertenece el Profesor solicitará a la Vicerrectoría Académica la apertura de un Banco de Datos Extraordinario Especial en el nivel que corresponda dentro del Departamento, con la indicación del número de la

- partida asignada y notificará a la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles sobre el cambio en el estatus del (a) profesor (a).
2. La Vicerrectoría Académica aprobará este Banco de Datos y lo tramitará de acuerdo con lo señalado en el Capítulo de Contratación de Profesores del Programa de Relevo Generacional del Reglamento de Banco de Datos, notificando de esto a la unidad académica y a la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles.

CAPÍTULO V

Obligaciones de la unidad académica y los Profesores Asistentes bajo el Programa de Relevo Generacional

Artículo 17. Obligaciones de la unidad académica

El (la) Decano(a), Director (a) de Centro Regional Universitario o Coordinador(a) de Extensión Universitaria de la unidad académica a la que pertenece el (la) profesor(a) es responsable de la supervisión y seguimiento del participante, en colaboración con la Comisión del Departamento Académico correspondiente o la Comisión designada en el caso de los Centros Regionales/Extensiones Universitarias.

Esta comisión debe garantizar que el participante cumpla con los requisitos académicos y administrativos establecidos en el programa, informando el primer trimestre de cada año sobre ese seguimiento a la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles.

Artículo 18. Obligaciones del Profesor Asistente durante su participación en el Programa.

El profesor aceptado en el Programa deberá cumplir con los siguientes puntos:

1. Rendir informes semestrales de sus labores, tareas y asignaciones a su unidad base, que será el Departamento Académico correspondiente (en el caso de Facultades) o la Comisión designada por el Director (a) de Centro Regional Universitario o el Coordinador(a) de Extensión Universitaria. Estos informes deberán reposar en un expediente en la unidad base hasta que se acoja a la licencia con sueldo por estudio.
2. Debido a que goza de una licencia con sueldo por estudios no podrá realizar cambios en el área de estudio por el cual fue postulado sin la debida autorización de la Unidad Académica y sin la notificación a la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles.
3. Durante la realización de sus estudios en el extranjero el (la) Profesor (a) deberá declarar en sus publicaciones la afiliación a la Universidad de Panamá, según lo establecido en Acuerdo de Consejo Académico. Estas publicaciones deberán ser presentadas a la unidad académica en el informe anual de avance académico.
4. El (la) Profesor (a) deberá trabajar para la Universidad de Panamá el doble del tiempo que estuvo de licencia con sueldo por estudios.

Artículo 19. Obligaciones del Profesor Asistente dentro del Programa de Relevo Generacional, al culminar sus estudios.

El Profesor Asistente bajo el Programa de Relevo Generacional deberá presentar ante el Director (a) del Departamento o la Comisión correspondiente de la unidad académica a la cual pertenece, los documentos que sustenten la culminación de sus estudios en maestría y/o doctorado.

El Director del Departamento será responsable de hacer el seguimiento de la entrega de dicha documentación y de exigir su presentación dentro del plazo establecido, garantizando que esta llegue a él (la) Decano(a), Director(a) de Centro Regional Universitario o Coordinador(a) de Extensión Universitaria y estos últimos la remitan a la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles para su validación.

De no cumplir con el compromiso adquirido, debe devolver el monto de todos los sueldos recibidos de la licencia con sueldo por estudios a la Universidad de Panamá, según lo establecido en el artículo 21 de este Reglamento.

La Dirección General de Asesoría Jurídica por conducto de la Unidad de Jurisdicción Coactiva y la Dirección de Finanzas son las responsables de realizar las gestiones necesarias para hacer efectiva esta devolución.

Artículo 20. Transparencia y rendición de cuentas.

En el primer trimestre de cada año, las unidades académicas deberán remitir a la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles un informe detallado de los avances del Profesor bajo el Programa de Relevó Generacional, como parte del proceso de transparencia y rendición de cuentas, así como la Reacreditación Institucional.

Este informe deberá incluir además un resumen del proceso de identificación de necesidades académicas y la priorización de candidatos realizada por el Departamento Académico o la Comisión designada, según corresponda.

CAPITULO VI

Procedimiento de penalización por incumplimiento del Programa

Artículo 21. Penalización.

Será responsabilidad de la unidad académica iniciar el procedimiento tipificado en el Manual de Procedimiento del Juicio Ejecutivo por Cobro Coactivo, tal cual fue aprobado en el punto cinco (5) del Acta de Acuerdos de la Reunión No.17-13 del 10 de julio de 2013 del Consejo Administrativo y publicado en Gaceta Oficial No.27352 del 14 de agosto de 2013, en contra del profesor que una vez contratado que incumpla con los lineamientos del Programa de Relevó Generacional.

Las causales de penalización serán:

1. No iniciar los estudios en el plazo establecido tras la aprobación de la licencia con sueldo, salvo justificación válida, aprobada por la unidad académica y notificada a la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles.
2. Cambio no autorizado del programa de estudios o de la universidad seleccionada,
3. Incumplimiento del retorno y servicio a la Universidad de Panamá, tras la culminación de los estudios.
4. Incumplimiento de las obligaciones establecidas durante la licencia, tales como:
 - No presentar informes semestrales
 - No declarar la afiliación a la Universidad de Panamá en publicaciones académicas realizadas durante los estudios.

Artículo 22: Sanciones aplicables

Las penalizaciones serán determinadas por el Consejo de Facultad del área de conocimiento correspondiente y podrán incluir:

1. El participante deberá reintegrar el monto total de los sueldos percibidos durante la licencia con sueldo, más los intereses generados, en caso de:
 - No culminar los estudios.
 - No reintegrarse a la Universidad de Panamá.
 - No cumplir con el tiempo de servicio obligatorio estipulado (el doble del tiempo de licencia)
2. El profesor podrá ser inhabilitado para participar del Banco de Datos Ordinario o Extraordinario por un período de tres (3) años. En este caso, la unidad académica y la Dirección General de Recursos Humanos mantendrán un registro actualizado de las restricciones aplicadas, garantizando su cumplimiento en todos los procesos de contratación.
3. El Consejo de Facultad notificará esta restricción a la Dirección General de Recursos Humanos y a la Vicerrectoría Académica para garantizar su cumplimiento en futuros procesos de contratación.
4. El Consejo de Facultad podrá aplicar sanciones adicionales según lo estipulado en los reglamentos internos de la Universidad de Panamá, siempre alineadas con este reglamento.

5. En casos de incumplimiento contractual, la Dirección General de Asesoría Jurídica, a través de la Unidad de Jurisdicción Coactiva, iniciará el procedimiento correspondiente para recuperar los fondos.

Artículo 23: Procedimiento de Penalización:

La unidad académica correspondiente supervisará el desempeño del participante y notificará al Consejo de Facultad del área de conocimiento cualquier incumplimiento detectado.

El Consejo de Facultad analizará la notificación presentada y realizará una revisión preliminar de los hechos, en colaboración con el Departamento correspondiente o la Comisión designada, así mismo, podrá solicitar informes adicionales a la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles (VAE) y otros actores involucrados.

El participante será citado por el Consejo de Facultad para presentar su versión de los hechos y cualquier documentación justificativa del incumplimiento señalado.

El Consejo de Facultades garantizará un proceso justo, respetando el derecho a la defensa del participante.

Tras la evaluación del caso, el Consejo de Facultad emitirá una resolución donde se detalle su decisión, que será notificada al participante, con copia a la unidad académica, Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles, a la Dirección General de Recursos Humanos, la Vicerrectoría Académica y la Dirección de Finanzas, según corresponda.

CAPÍTULO VII Restricciones

Artículo 24.

No podrán aspirar al programa de Relevamiento Generacional, aquellos profesionales egresados de la Universidad de Panamá con más de dos años (24 meses) de haber sido emitido su diploma de primera licenciatura.

CAPÍTULO VIII Disposición final

Artículo 25. Vigencia.

El presente reglamento aprobado por el Consejo General Universitario entrará en vigor a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

4. Se **APROBÓ** introducir en el **Artículo 304-A, del Estatuto Universitario**, lo siguiente:

Las firmas de las principales autoridades de la Universidad de Panamá, señaladas en los artículos 96, 104, 119 y 304 del Estatuto Universitario, podrán plasmarse en los diplomas, certificados o cualquier otro documento de su competencia, en forma física, y/u ológrafa, y/o digital, y/o electrónica, y/o biométrica.

5. Se **APROBÓ** la **modificación del Reglamento de Estudios de Postgrado.**

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSTGRADO CAPÍTULO I DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

Los estudios de postgrado de la Universidad de Panamá constituyen una formación académica con competencias sostenibles del más alto nivel profesional, a través de cursos especiales de postgrado, programas de especialización, programas de maestrías y programas de doctorados.

ARTÍCULO 2. CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

El Sistema de Estudios de Postgrado presenta las siguientes características:

- a. Funciona bajo la responsabilidad directa de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, en coordinación con el Consejo de Investigación y los otros órganos de gobierno de la Universidad de Panamá.
- b. Articula e integra planes y programas de estudios, académicos, tutorías y asesorías, estudiantes, directores y coordinadores de investigación y postgrado, unidades académicas, comisiones académicas, recursos didácticos, plataformas, adecuaciones e implementación de nuevas herramientas tecnológicas e infraestructuras y otras facilidades, así como vinculaciones con los sectores sociales y productivos y organismos nacionales e internacionales, entre otros.
- c. Organiza académica y administrativamente sus programas, en periodos semestrales, cuatrimestrales, trimestrales u otros, según su naturaleza y necesidades. Estos estudios pueden brindarse en las modalidades de educación presencial, semipresencial, a distancia, virtual u otras que establezca el Consejo de Investigación.

ARTÍCULO 3. INICIATIVA DE CREACIÓN DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

La iniciativa para la creación de un programa de postgrado surge a través de: departamentos, facultades, centros regionales universitarios, institutos de investigación, y de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

ARTÍCULO 4. UNIDADES GESTORAS DE PROGRAMAS DE POSTGRADO

Los programas de postgrado se gestionan en las unidades académicas o en la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, con fundamento en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 5. REQUISITOS PARA LA CREACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE POSTGRADO

Los requisitos para la creación y actualización de cursos especiales de postgrado, especializaciones, maestrías y doctorados se detallan en la **Guía para la presentación de propuestas de creación y actualización**, aprobada por el Consejo de Investigación.

ARTÍCULO 6. TRÁMITE DE CREACIÓN O ACTUALIZACIÓN

La junta de facultad, junta de centro regional universitario, instituto o la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado remiten para aprobación del Consejo de Investigación la propuesta de creación o actualización de los programas de postgrado.

ARTÍCULO 7. APERTURA DE PROGRAMAS DE POSTGRADO

La presentación de solicitud de apertura debe cumplir con la **Guía para la presentación de propuestas de apertura de programas de postgrado**, aprobada por el Consejo de Investigación.

Las iniciativas de apertura de los programas deben contar con el aval de la (s) unidad (es) académica (s) creadora (s) del programa. Este aval será el resultado de un informe conjunto de la unidad gestora y la unidad solicitante.

CAPITULO II DE LOS CURSOS ESPECIALES DE POSTGRADO

ARTÍCULO 8. DEFINICIÓN DE CURSOS ESPECIALES DE POSTGRADO

Los cursos especiales de postgrado son ofertas académicas que corresponden al primer nivel de estudios de postgrado. Tienen como propósito actualizar, ampliar y fortalecer conocimientos, destrezas, habilidades y actitudes en el área objeto de estudio.

ARTÍCULO 9. CARACTERÍSTICAS DE LOS CURSOS ESPECIALES DE POSTGRADO

Los cursos especiales de postgrado tienen las siguientes características:

- a. El requisito de ingreso es una licenciatura o su equivalente y cualquier otro requisito que exija el curso.
- b. Posee una organización con asignaturas, que podrían ser convalidables, en otros programas de postgrado.
- c. Otorga un mínimo de 5 y un máximo de 10 créditos, dependiendo de la naturaleza del curso especial.
- d. Una vez se cumplan todos los requisitos del curso especial de postgrado la Secretaría General expedirá la certificación correspondiente.

CAPÍTULO III DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN

ARTÍCULO 10. DEFINICIÓN DE ESPECIALIZACIÓN

La especialización corresponde al segundo nivel de los estudios de postgrado. Su propósito es contribuir al fortalecimiento y ampliación de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes en un campo específico.

ARTÍCULO 11. CARACTERÍSTICAS DE LA ESPECIALIZACIÓN

La especialización tiene las siguientes características:

- a. El requisito de ingreso es una licenciatura o su equivalente, más los requisitos adicionales que exija el programa.
- b. Poseen una organización con asignaturas que podrían ser convalidables en otros programas de postgrado.
- c. Poseen una planta docente con formación académica de postgrado y con experiencia en el campo profesional y laboral.
- d. Ofrecen un mínimo de 24 créditos.
- e. Una vez se cumplan todos los requisitos del programa de especialización la Secretaría General expedirá el diploma correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍA

ARTÍCULO 12. DEFINICIÓN DE MAESTRÍA

La maestría corresponde al tercer nivel de estudios de postgrado. Estos programas se conciben desde una perspectiva multi, inter y transdisciplinaria que se manifiesta en la articulación e integración de diferentes unidades académicas participantes.

ARTÍCULO 13. CARACTERÍSTICAS DE LAS MAESTRÍAS

El diseño curricular de los programas de las maestrías podrá contener una salida intermedia de especialización en el área del conocimiento, en los términos establecidos en este Reglamento.

Las maestrías son de dos (2) tipos: académica y profesional.

1. Académica: Orientada hacia la formación de investigadores, en los campos científicos o disciplinarios y el énfasis seleccionado.

Se caracteriza por contar con:

- a. La vinculación con los sistemas científico-tecnológicos y de educación superior.
- b. El otorgamiento de un mínimo de 50 créditos distribuidos en:
 - Actividades teórico – prácticas: mínimo 20 créditos,
 - Formación investigativa: mínimo 14 créditos, y
 - Tesis: 16 créditos

- c. La incorporación de seminarios, talleres de investigación y pasantías académicas en el plan de estudio.
- d. La elaboración y defensa de una tesis ante un tribunal de acuerdo con el reglamento de trabajo de graduación aprobado por el Consejo de Investigación.
- e. Líneas de investigación vinculadas al programa respectivo, con investigadores activos.
- f. La asignación, al inicio del programa de un asesor de tesis.
- g. El otorgamiento del título de maestría académica en el área de conocimiento del programa.
- h. Contar con profesores con maestría o doctorado o su equivalente y ejecutorias en el campo de especialización correspondiente al programa.
- i. Una duración mínima de veinticuatro (24) meses.

2. Profesional. Orientada a generar competencias de alto nivel para la aplicación de la innovación e intervención en el área del programa.

Se caracteriza por contar con:

- a. La vinculación en la investigación aplicada con los sectores.
- b. El otorgamiento de un mínimo de 50 créditos distribuidos en:
 - Actividades teórico-prácticas: mínimo 20 créditos
 - Formación para la investigación, desarrollo e innovación, mínimo 14 créditos.
 - Proyecto de Intervención: 16 créditos.
- c. La incorporación de seminarios y talleres de investigación e innovación especializados en el plan de estudio.
- d. La realización de un proyecto de intervención.
- e. El otorgamiento del título de maestría profesional, en el área de especialidad del programa.
- f. Profesores que posean grado académico mínimo de maestría y ejecutorias en el campo profesional o laboral correspondiente al programa.
- g. Una duración mínima de dieciocho (18) meses.

ARTÍCULO 14. REQUISITOS DE INGRESO A LA MAESTRÍA

Los aspirantes para ingresar en los programas de maestría presentarán para su admisión, ante la comisión académica del programa los siguientes documentos:

- a. Título de licenciatura o su equivalente.
- b. Fotocopia autenticada de títulos y créditos.
- c. Traducción autorizada al español de títulos y créditos, expedidos en otro idioma.
- d. Asistir a la entrevista
- e. Otros que exija el programa correspondiente.

ARTÍCULO 15. REQUISITOS DE PERMANENCIA EN LA MAESTRÍA

Para permanecer en el programa de maestría, el estudiante deberá:

- a. Mantener un índice acumulativo no menor de 2.00.
- b. Certificación de conocimientos básicos del idioma español para los estudiantes extranjeros cuya lengua materna es diferente al español.

ARTÍCULO 16. REQUISITOS DE EGRESO DE MAESTRÍA

Para egresar del programa de maestría, el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Completar el plan de estudio.
- b. Aprobar la sustentación del proyecto de intervención, en las maestrías profesionales o la tesis, en las maestrías académicas.
- c. Cumplir con los requisitos académicos y administrativos, en un término que no exceda los cuatro (4) años de permanencia en el programa.
- d. En el caso de las maestrías académicas, haber sometido a publicación, durante la ejecución del programa, un artículo, a una revista indexada en Scopus o en Web of Science, u otra base de datos aprobada por el Consejo de Investigación. La propuesta de publicación debe contar con el aval del asesor de la tesis y la

declaración de afiliación según lo establecido por el Consejo Académico N°10-23 del 13 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO 17. CONVALIDACIÓN DE CRÉDITOS DE MAESTRÍA

Los estudiantes que hayan realizado estudios de maestría en otras universidades o instituciones académicas de nivel superior universitario, nacionales o extranjeras, podrán solicitar la convalidación de créditos a la comisión académica del programa.

La convalidación no debe exceder el 50% de los créditos del programa a cursar y no podrá incluir las actividades académicas relativas a tesis o proyecto de intervención.

CAPÍTULO V DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

ARTÍCULO 18. DEFINICIÓN DE DOCTORADO

El doctorado es el grado académico más alto que otorga la Universidad de Panamá y corresponde al cuarto nivel del Sistema de Estudios de Postgrado.

ARTÍCULO 19. OBJETIVO DEL DOCTORADO

El doctorado tiene como objetivo la formación de investigadores que generen contribuciones originales y significativas al acervo de conocimientos en los campos científico, tecnológico, humanístico y artístico, con profundo dominio de las respectivas áreas de competencia, liderazgo intelectual y capacidades para la creatividad, la innovación y la transformación de la realidad, a fin de asegurar el desarrollo humano sostenible.

ARTÍCULO 20. TIPOS DE DOCTORADO

Los programas de doctorado tienen una duración mínima de tres (3) años, otorgarán por lo menos sesenta (60) créditos y podrán ser de dos (2) tipos:

a. Docencia, investigación y tesis doctoral.

- **Docencia:** Comprende asignaturas que tendrían entre 15 a 20 créditos. Se orienta al desarrollo de competencias, experiencias y dominio en el campo teórico, científico, tecnológico, humanístico o artístico del programa de doctorado.
- **Formación para la Investigación:** Comprende asignaturas y/o actividades académicas supervisadas de entre 25 a 30 créditos. Se orienta a la formación de sólidas competencias teóricas, metodológicas e instrumentales para la investigación original de alto nivel, que genere conocimientos básicos, o de desarrollo e innovación. En esta etapa el estudiante debe sustentar ante un tribunal su propuesta de tesis doctoral. Aprobada la propuesta, el estudiante recibirá certificación de su condición de candidato a doctor.
- **Investigación Doctoral:** Trabajo escrito debidamente estructurado y original sobre una investigación cuyos resultados representan una contribución al área de conocimiento. El trabajo escrito requiere ser sustentado ante un tribunal de especialistas que lo evaluarán. Tendrá un mínimo de 20 créditos.

b. Investigación y tesis doctoral:

- **Investigación:** Comprende actividades académicas supervisadas que inician con una propuesta de investigación y la publicación de no menos de dos (2) artículos científicos.
- **Tesis doctoral:** Trabajo escrito debidamente estructurado y original sobre una investigación cuyos resultados representan una contribución al área de conocimiento. El trabajo escrito requiere ser sustentado ante un tribunal de especialistas según el reglamento de trabajo de graduación aprobado por el Consejo de Investigación.

ARTÍCULO 21. CARACTERÍSTICAS DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

Los programas de doctorado tienen las siguientes características:

- a. Una planta académica constituida por profesores con grado académico de doctor, experiencia docente de postgrado y ejecutorias profesionales e investigativas.
- b. Un currículum flexible que promueva el aprendizaje, la autonomía intelectual y la movilidad académica del estudiante, compuesto de actividades académicas supervisadas que pueden ser obligatorias, optativas o libres.
 - Las actividades académicas obligatorias son las que el programa ofrece y se exigen a todos los estudiantes.
 - Las actividades académicas optativas son aquellas que el estudiante selecciona bajo la orientación del tutor, dentro de la oferta del programa.
 - Las actividades académicas libres son las que el estudiante selecciona bajo la asesoría del tutor, dentro de una oferta externa al programa, sugeridas por el sistema tutorial. Las mismas no otorgan crédito en el programa de doctorado.
- c. Un sistema tutorial que implica: brindar servicio de asesoría, elección de asignaturas libres y optativas y actividades académicas supervisadas o independientes.
- d. Todos los tutores del programa de doctorado son parte del sistema tutorial.
- e. La vinculación con las comunidades académicas, nacionales e internacionales, y los sectores sociales y productivos para la generación y difusión de la información y del conocimiento avanzado, a fin de proponer alternativas a los acuciantes problemas económicos, sociales y culturales que demanda la sociedad.
- f. Un reglamento específico del programa de doctorado elaborado por la comisión académica del programa y aprobado por el Consejo de Investigación.
- g. La movilidad académica, a nivel nacional e internacional, de profesores y estudiantes del programa de doctorado.

ARTÍCULO 22. REQUISITOS DE INGRESO

Los aspirantes para ingresar en los programas de doctorado presentarán para su admisión los siguientes documentos y/o requisitos:

- a. Título de maestría o su equivalente certificado por la Universidad de Panamá.
- b. Índice académico mínimo de 2.00 o su equivalente en la Maestría certificado por la Universidad de Panamá o la aprobación de un examen de conocimiento administrado por la comisión académica del doctorado.
- c. Fotocopia autenticada de títulos y créditos por la Secretaría General según la reglamentación existente en la Universidad de Panamá.
- d. Traducción autorizada al español de títulos y créditos de estar en un idioma distinto.
- e. Un ensayo sobre un tema de investigación conducente a una tesis doctoral. Este consistirá en un planteamiento del problema que le interesaría investigar al estudiante congruente con las líneas de investigación aprobadas por el programa doctoral, su motivación por este problema, relevancia científica y pertinencia.
- f. Otros requisitos que exija el programa correspondiente a través de su comisión académica.

ARTÍCULO 23. CONVALIDACIÓN

Los estudiantes, que hayan realizado estudios de doctorado en otras universidades nacionales o extranjeras, podrán solicitar la convalidación de créditos a nivel de doctorado, siempre y cuando dichos estudios sean aprobados o reconocidos por la Universidad de Panamá. La convalidación no debe exceder el 30% de los créditos del Programa a cursar y no podrá incluir las actividades académicas supervisadas ni la tesis doctoral.

ARTÍCULO 24. REQUISITO DE PERMANENCIA

Para permanecer en el programa de doctorado el estudiante debe:

- a. Mantener un índice académico mínimo de 2.00.
- b. Mantener un comportamiento que cumpla con lo establecido en la reglamentación de la Universidad de Panamá.

ARTÍCULO 25. REQUISITOS DE EGRESO

Para obtener el grado académico de doctorado se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Completar el plan de estudio del programa.
- b. Sustentar, públicamente, la tesis doctoral y obtener la aprobación del tribunal, según la reglamentación correspondiente.
- c. Cumplir con todos los requisitos académicos y administrativos en un término que no exceda los seis (6) años de permanencia en el programa. De no cumplir este término, a solicitud de la parte interesada, el caso será examinado por la comisión académica del programa, la cual recomendará al Consejo de Investigación lo que corresponda.
- d. Haber realizado, al menos dos (2) publicaciones en revistas indexadas en Scopus, Web of Science u otra base de datos aprobadas por el Consejo de Investigación, como parte de sus actividades académicas supervisadas.

CAPITULO VI CRÉDITOS, CALIFICACIONES Y EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

ARTÍCULO 26. APROBACIÓN DE ASIGNATURAS

Las asignaturas se aprobarán con las calificaciones de “A” o “B”, y se reprobarán con las calificaciones de “C” o “F”.

ARTÍCULO 27. TÉRMINO PARA CULMINAR LA ASIGNATURA

Si al finalizar el período académico, un estudiante, por causa justificada, no hubiese cumplido con las asignaciones de una determinada asignatura, se le otorgará la condición provisional de INC (Incompleto). El estudiante tendrá solamente hasta el inicio del siguiente período académico para completar las asignaciones pendientes y el reclamo de nota. De lo contrario, el sistema de calificaciones asignará automáticamente la calificación de F.

ARTÍCULO 28. RECLAMO DE CALIFICACIÓN

El estudiante tendrá hasta un (1) año para la presentación de sus reclamos de calificación. Cuando por motivos de fuerza mayor el profesor que dictó la asignatura no pueda atender el reclamo de calificación, éste será atendido por el decano, director de centro regional universitario o de instituto, quien con las evidencias correspondientes podrá colocar la calificación.

ARTÍCULO 29. REHABILITACIÓN DE ASIGNATURA

El estudiante que obtenga la calificación de “C”, deberá rehabilitar la asignatura. La solicitud de rehabilitación por parte del estudiante se realizará mediante nota dirigida al profesor del curso con copia al coordinador del programa. En situaciones de conflictos, la comisión académica podrá designar una comisión de especialistas que administrará y evaluará el examen. En caso de que repruebe, tendrá que repetir la asignatura, según disponibilidad del Sistema de Estudios de Postgrado.

ARTÍCULO 30. REPETICIÓN DE ASIGNATURA

El estudiante que obtenga la calificación de “F” (Fracaso) tendrá que repetir la asignatura, según disponibilidad del Sistema de Estudios de Postgrado.

ARTÍCULO 31. RETIRO DEL PROGRAMA

El estudiante que repruebe dos (2) veces la misma asignatura será retirado del programa.

CAPÍTULO VII TUTORES DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO

ARTÍCULO 32. DEFINICIÓN DE TUTOR

Los tutores del Sistema de Estudios de Postgrado son académicos que asesoran trabajos de graduación y guían el proceso de formación e investigación del estudiante de postgrado hasta la culminación de sus estudios. Ellos forman parte del programa de postgrado.

ARTÍCULO 33. REQUISITOS DEL TUTOR

Los tutores del Sistema de Postgrado de la Universidad de Panamá deben cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Ser profesor tiempo completo del área de conocimiento o especialidad del programa de postgrado.
- 2) Poseer, como mínimo, un grado académico equivalente al ofrecido por el programa en el área de conocimiento o especialidad.
- 3) Haber publicado, por lo menos dos (2) artículos científicos en revistas indexadas, en los últimos cinco (5) años en el área de conocimiento o especialidad del programa de postgrado.

ARTÍCULO 34. FUNCIONES DEL TUTOR

Los tutores de los programas de postgrado deberán cumplir con las siguientes funciones:

- 1) Asesorar trabajos de graduación en el Sistema de Estudios de Postgrado.
- 2) Apoyar a la comisión académica, en las labores inherentes a la ejecución del programa, cuando se requiera.
- 3) Mantener comunicación permanente con cada estudiante bajo su tutoría.
- 4) Mantener reuniones periódicas con los profesores del programa para dar seguimiento al desempeño académico de los estudiantes de su tutoría.
- 5) Discutir con cada estudiante sobre las posibles opciones de temas de trabajos de graduación y posibles asesores tanto de la Universidad de Panamá como de otras instituciones académicas o de investigaciones nacionales o extranjeras.
- 6) Motivar a los estudiantes de su tutoría a participar como expositores o ponentes en actividades académicas nacionales e internacionales y en la publicación de artículos en revistas indexadas.
- 7) Participar en las reuniones de coordinación de tutores convocadas por la comisión académica del programa de postgrado.
- 8) Presentar ante el decano, director de centro regional universitario o instituto un plan de trabajo y un informe semestral, con evidencias de su tutoría, quién lo remitirá a la comisión académica y a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

ARTÍCULO 35. DESIGNACIÓN DEL TUTOR

Los tutores de los programas de postgrado serán designados por el decano, directores de centros regionales universitarios o directores de institutos, por recomendación de las comisiones académicas. Los expedientes serán enviados a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado para su debido registro y trámite ante la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 36. CARGA HORARIA DEL TUTOR

Los tutores asignados tendrán una carga horaria de entre tres (3) a seis (6) horas de grado o de postgrado en cada periodo académico.

CAPÍTULO VIII DE LOS ESTUDIANTES DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

ARTICULO 37. TIPOS DE ESTUDIANTES DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

Los estudiantes del Sistema de Estudios de Postgrado serán regulares y especiales, conforme al siguiente criterio:

- a. Regulares: Son aquellos que cumplen con todos los requisitos de ingreso y permanencia con el objeto de obtener un título académico a nivel de postgrado.
- b. Especiales: Son los que cumplen con los requisitos de admisión del sistema de estudios de postgrado, pero sólo se matriculan en determinadas asignaturas del plan de estudio, con derecho a créditos oficiales.

ARTÍCULO 38. DERECHOS DEL ESTUDIANTE DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

Son derechos de los estudiantes del Sistema de Estudios Postgrado los contemplados en la Sección Segunda Derechos de los Estudiantes, del Capítulo VII del Estatuto de la Universidad de Panamá.

ARTÍCULO 39. DEBERES DE LOS ESTUDIANTES DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

Son deberes de los estudiantes del Sistema de Estudios de Postgrado los contemplados en la Sección tercera del Capítulo VII del Estatuto de la Universidad de Panamá.

ARTÍCULO 40. INCENTIVOS PARA LOS ESTUDIANTES DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

Existirán incentivos para los estudiantes del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de Panamá que serán propuestos por el Consejo de Investigación y aprobados por el Consejo Administrativo.

ARTÍCULO 41. LAS CARGAS HORARIAS DE PROFESORES Y ADMINISTRATIVOS QUE SON ESTUDIANTES DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO.

a. Profesores

Los profesores tiempo completo (TC) de la Universidad de Panamá que participen como estudiantes en programas de postgrado de la Institución, podrán acogerse a carga horaria especial por estudios, previa comunicación al decano, director de centro regional universitario, coordinador de extensión universitaria o de instituto de investigación quien lo remitirá a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado para el trámite ante la Vicerrectoría Académica. Para este fin deberá presentar los créditos oficiales, recibo de matrícula actualizado, nota de certificación del asesor de trabajo de graduación con determinación del grado de avance, según corresponda. Este beneficio, el profesor deberá prorrogarlo cada periodo académico.

El beneficiado no podrá laborar fuera de la Institución durante su participación en el programa de postgrado y deberá dedicar el resto del tiempo al programa. Al beneficiado se le asignará una carga horaria, de nueve (9) a doce (12) horas, en programas de especialización o maestría; y, de tres (3) a seis (6) horas, en programas de doctorado.

b. Administrativos

El personal administrativo, matriculado en los programas de Postgrado de la Universidad de Panamá, tendrá una carga horaria semanal de 30 horas en programas

de especialización; de 25 horas en programas de Maestría y de 20 horas en programas de Doctorado. Este beneficio y sus respectivas prórrogas deberán ser solicitados al inicio de cada período académico.

El personal administrativo beneficiado se compromete a mantener la relación laboral con la Universidad de Panamá el doble del tiempo empleado en el programa. También, se compromete a dedicar el tiempo otorgado a los estudios del postgrado. La carga horaria tendrá como tiempo límite hasta de un (1) año adicional al período de duración del respectivo programa de postgrado.

CAPÍTULO IX GESTIÓN DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

ARTÍCULO 42. COMISIÓN ACADÉMICA

Para la ejecución de un programa de postgrado se conformará una comisión académica en la sede en la que se ejecuta el programa. La comisión será responsable de su planificación, ejecución y evaluación diagnóstica e impacto. Esta comisión, constituye la primera instancia para atender y/o conocer los casos propios que surgen en la gestión del programa de postgrado. Su accionar se enmarcará en lo establecido en la Constitución, la Ley Orgánica, el Estatuto Universitario, los reglamentos y demás instrumentos legales universitarios.

ARTÍCULO 43. CONFORMACION DE LA COMISIÓN ACADÉMICA EN LAS FACULTADES, CENTROS REGIONALES, INSTITUTOS Y VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO

La comisión académica de la facultad estará integrada de la siguiente manera:

- a. El director de investigación y postgrado de la respectiva facultad, quien la presidirá.
- b. El coordinador del programa de postgrado, quien actúa como secretario de la comisión.
- c. Hasta 2 directores de departamentos de la facultad que brindan servicios al programa, designados por el decano.
- d. Dos (2) profesores especialistas en el área del programa, designados por el decano. Estos profesores deben tener como mínimo el grado y/o el título o su equivalente del programa, experiencia docente de postgrado y ejecutorias en su área científica o disciplinaria.

La comisión académica de los programas de postgrado en los centros regionales universitarios y las extensiones universitarias estará integrada de la siguiente manera:

- a. El coordinador de investigación y postgrado quien la presidirá.
- b. El coordinador del programa de postgrado, quien actúa como secretario de la comisión.
- c. Dos (2) profesores miembros de los departamentos designados por el director del centro regional universitario o del coordinador de la extensión universitaria. Estos profesores deben tener como mínimo el grado y/o el título o su equivalente del programa, experiencia docente de postgrado y ejecutorias en su área científica o disciplinaria.

La comisión académica de los programas de postgrado en institutos estará integrada por:

- a. El director del instituto quien la presidirá.
- b. El coordinador del programa de postgrado, quien actúa como secretario de la comisión.
- c. Dos miembros del instituto quienes deben tener como mínimo el grado y/o el título o su equivalente del programa, experiencia docente de postgrado y ejecutorias en su área científica o disciplinaria.

Los programas administrados directamente por la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, la gestión académica y administrativa será conducida por esta unidad.

ARTÍCULO 44. FUNCIONES DE LA COMISIÓN ACADÉMICA

Las funciones de la comisión académica son las siguientes:

- a. Administrar el proceso de selección de los profesores.
- b. Aprobar el calendario del período académico y los horarios de clases.
- c. Admitir los estudiantes del programa.
- d. Aprobar los proyectos de trabajos finales de graduación del programa y los asesores.
- e. Aprobar la conformación de los tribunales para la sustentación de los trabajos de graduación.
- f. Comunicar a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado la fecha y hora de la sustentación de los trabajos de graduación.
- g. Aprobar las actividades académicas supervisadas de los estudiantes del programa.
- h. Conocer los casos de no continuidad, de estudiantes en un programa, con índices menor de 2.0, según lo establecido en el artículo 24 del presente Reglamento y hacer las recomendaciones pertinentes.
- i. Conocer de todos los asuntos que conciernan a la buena marcha del programa y emitir sus observaciones y recomendaciones al respecto.

ARTÍCULO 45. TRÁMITE DE NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR/COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO, O DEL COORDINADOR DE PROGRAMA DE POSTGRADO.

El nombramiento del director/coordinador de investigación y postgrado o del coordinador de programa de postgrado en las facultades, centros regionales universitarios, extensiones universitarias e institutos de investigación deberá seguir el siguiente trámite:

- a. En las facultades, el decano, recomienda al Consejo de Investigación el nombramiento del director de investigación y postgrado y a los coordinadores de cada programa de postgrado.
- b. En los centros regionales, el director, recomienda al Consejo de Investigación el nombramiento del coordinador de investigación y postgrado y de los coordinadores de cada programa de postgrado.
- c. En los institutos el director, recomienda al Consejo de Investigación el nombramiento del coordinador de cada programa de postgrado.
- d. En el caso de las extensiones universitarias, el coordinador de la extensión recomienda el nombramiento del coordinador de investigación y postgrado, avalado por el director del centro regional universitario quien la remite al Consejo de Investigación.
- e. El Consejo de Investigación ratifica la aprobación y recomienda al Rector el nombramiento

ARTÍCULO 46. REQUISITOS DE LOS DIRECTORES/COORDINADORES DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO.

Los directores o coordinadores de investigación y postgrado deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Poseer título de maestría o doctorado.
- b. Poseer ejecutorias en el área académica o en áreas afines, investigaciones y publicaciones en revistas nacionales e internacionales.
- c. Ser profesor regular de tiempo completo. Si el profesor regular estuviera formalmente impedido para ocupar este cargo, se escogerá al que corresponda en su orden de prelación.

ARTÍCULO 47. EXCEPCIONES PARA EL NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR/COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO.

En las unidades donde los académicos no tienen la categoría de regular y/o dedicación de tiempo completo, se podrá considerar a profesores adjuntos, especiales o nombrados

por resolución y de tiempo parcial. En tal circunstancia, el decano (a) o director(a) de centro regional universitario, deberá justificar por escrito la designación.

ARTÍCULO 48. FUNCIONES DE LOS DIRECTORES/COORDINADORES DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO

Los directores o coordinadores de investigación y postgrado tienen las siguientes funciones:

- a. Presidir las comisiones académicas de los programas de postgrado de la facultad, centro regional universitario, extensión universitaria o instituto.
- b. Participar en la identificación de las necesidades de formación a nivel de postgrado, fundamentadas en estudios de demanda que requiere el desarrollo científico, tecnológico y humanístico del país.
- c. Promover las relaciones de cooperación y asistencia técnica con los sectores productivos y los organismos internacionales en su unidad académica.
- d. Liderar acciones de supervisión de los programas de postgrado en coordinación con los coordinadores de postgrado, según las reglamentaciones universitarias vigentes.
- e. Gestionar ante el decanato o centro regional universitario, cualquier solicitud relacionada con la organización y funcionamiento de los programas de postgrado.
- f. Realizar reuniones periódicas con los coordinadores, a fin de evaluar la ejecución de los programas de postgrado.
- g. Dar seguimiento a los procesos de matrícula de los programas de postgrado en su unidad académica.
- h. Rendir un informe de labores escrito al finalizar el año académico sobre las actividades y funcionamiento de los programas de su unidad académica, al decano, director de centro regional, extensión universitaria o instituto para su remisión a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.
- i. Asumir, temporalmente la coordinación de un programa de postgrado cuando no se haya designado un coordinador.
- j. Otras que le sean asignadas por el Estatuto o Reglamentos

ARTÍCULO 49. REQUISITOS DEL COORDINADOR DE PROGRAMA DE POSTGRADO

El coordinador de programa de postgrado debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Poseer título de maestría o doctorado, en el área científica o disciplinaria del programa.
- b. Cumplir por lo menos con dos (2) de los siguientes requisitos, de no más de cinco (5) años de antigüedad.
 - Investigación registrada en la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.
 - Libros.
 - Folletos.
 - Publicación en revista especializada internacional o nacional.
 - Publicación en revista especializada indexada.
 - Ponencia en evento internacional.
 - Ponencia en Congreso Científico de la Universidad de Panamá.
 - Perfeccionamiento académico con una duración mínima de 80 horas, en el área de especialidad del programa.
 - Otros títulos de postgrado.
- c. Experiencia administrativa en la Universidad de Panamá.
- d. Contar con no menos de cinco (5) años de experiencia académica en la especialidad, en la Universidad de Panamá u otras universidades reconocidas.
- e. Ser profesor de tiempo completo. En las unidades, donde los profesores disponibles, no tienen la dedicación de tiempo completo, se podrá considerar a profesores de tiempo parcial.

ARTÍCULO 50. FUNCIONES DEL COORDINADOR DEL PROGRAMA DE POSTGRADO

Las funciones de los coordinadores de los programas del Sistema de Estudios de Postgrado son las siguientes:

1. Funciones administrativas
 - a. Planificar, organizar y dirigir el desarrollo del programa.
 - b. Supervisar la labor que desarrolla el personal del programa.
 - c. Ubicar y gestionar recursos para el desarrollo del programa.
 - d. Preparar el anteproyecto de presupuesto para satisfacer las necesidades del programa.
 - e. Gestionar servicios de proveeduría, mantenimiento, pedidos de equipo, materiales y servicios solicitados por el personal, entre otros, ante las instancias correspondientes.
 - f. Velar por el buen uso, mantenimiento y conservación de la infraestructura, equipo y materiales asignados al programa.
 - g. Mantener un inventario actualizado del equipo y bienes del programa en coordinación con la dirección o coordinación de investigación y postgrado de la facultad, centro regional universitario, extensión universitaria o instituto.
 - h. Establecer y supervisar las comisiones de trabajo relacionadas con el programa.
 - i. Planificar y coordinar el proceso de matrícula con la dirección o coordinación de investigación y postgrado de la facultad, centro regional universitario, extensión universitaria o instituto.
 - j. Enviar un informe escrito al finalizar cada año sobre las actividades y funcionamiento del programa, a la dirección o coordinación de investigación y postgrado de la facultad, centro regional universitario, extensión universitaria o instituto, la cual lo remitirá a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, de acuerdo con el formato establecido.
 - k. Coordinar con la dirección o coordinación de investigación y postgrado de la unidad académica respectiva, mediante la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, la tramitación de la documentación requerida por la Secretaría General para que los estudiantes puedan culminar sus estudios.
 - l. Otras que le sean asignadas por el Estatuto o Reglamentos.
2. Funciones académicas
 - a. Formar parte de la comisión académica del programa, en calidad de secretario.
 - b. Realizar reuniones periódicas con el personal académico, a fin de tratar asuntos de interés para el programa y mantener una vía permanente de comunicación.
 - c. Supervisar el desarrollo curricular del programa de postgrado, asegurándose que los contenidos contribuyan a su actualización permanente.
 - d. Mantener actualizados los expedientes de los estudiantes e informarles sobre su desempeño académico.
 - e. Coordinar con el Sistema de Bibliotecas de la Universidad de Panamá, la actualización permanente de la bibliografía del programa.
 - f. Coordinar con el director o coordinador de investigación y postgrado de la facultad, centro regional universitario, extensión universitaria o instituto la solicitud de creación, apertura, actualización, de un programa, según los lineamientos pertinentes establecidos para tal fin por el Consejo de Investigación.
 - g. Aplicar los instrumentos de evaluación del programa y los del desempeño docente.
 - h. Presentar a la comisión académica del programa, cualquier solicitud relacionada con su organización y funcionamiento.
 - i. Suministrar información actualizada a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado sobre los profesores disponibles que tiene la base de datos para el programa.
 - j. Preparar las organizaciones docentes y someterlas a la aprobación de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.
 - k. Organizar la matrícula y los actos de sustentación de trabajos de graduación.
 - l. Proponer a la comisión académica, la asignación de asesores, e integrantes de los tribunales para la sustentación de los trabajos de graduación.

- m. Informar a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, a través del director o coordinador de investigación y postgrado, la fecha y hora de la sustentación de los trabajos de graduación.
- n. Hacer cumplir el Reglamento General de Estudios de Postgrado, los reglamentos especiales y específicos.
- o. Otras que le sean asignadas por el Estatuto o Reglamentos.

CAPÍTULO X

DE LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE LOS PROFESORES DEL SISTEMA DE POSTGRADO

ARTÍCULO 51. CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE PROFESORES

Se establecen normas para la convocatoria de profesores del Sistema de Postgrado, en los términos siguientes:

- a. El coordinador del programa hará convocatoria pública para la selección de profesores y se realizará dos (2) meses antes del inicio de cada periodo académico del programa de postgrado. Para tal fin se realizará un aviso en los medios digitales y físicos de la unidad académica.
- b. La comisión académica, para la selección de los profesores, tomará en cuenta lo siguiente:
 - Títulos de especialización, maestría y doctorado
 - Publicaciones
 - Investigaciones
 - Ponencias
 - Libros
 - Estancia postdoctoral
 - Tesis asesoradas y sustentadas en los últimos cinco (5) años
 - Experiencia académica de postgrado
 - Experiencia profesional
- c. La puntuación asignada a los títulos y ejecutorias determinados en el punto b) de este artículo se hará con fundamento a lo establecido en el cuadro de evaluación de títulos, otros estudios y ejecutorias del Estatuto de la Universidad de Panamá.
- d. La comisión académica seleccionará al profesor que obtenga mayor puntuación.
- e. La comisión académica del programa recomendará la contratación, por escrito, a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, la cual supervisará y evaluará que en el proceso de selección y contratación se haya cumplido con lo establecido en el Reglamento General de Estudios de Postgrado.
- f. En las reuniones de selección de profesores del Sistema de Postgrado, deberá estar presente un (1) representante de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado designado por la Dirección de Postgrado en calidad de garante del cumplimiento del proceso de selección de los profesores.
- g. La comisión académica comunicará por escrito los resultados de la selección a todos los aspirantes.

ARTÍCULO 52. RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN Y APELACIÓN

Los aspirantes a profesores del Sistema de Postgrado que estén inconformes con los resultados del proceso de selección podrán presentar reconsideración ante la comisión académica del Programa, en un periodo no mayor de cinco (5) días hábiles a partir de la publicación. La comisión académica deberá resolver el recurso de reconsideración en un término no mayor de cinco (5) días hábiles, a partir de su presentación.

En caso de no estar conforme con los resuelto en la reconsideración o no ha recibido respuesta en el término establecido el aspirante tendrá hasta quince (15) días hábiles a partir del vencimiento del plazo con que cuenta la comisión académica para pronunciarse, para presentar su recurso de apelación ante el Consejo de Investigación.

ARTÍCULO 53. ASESORES DE TRABAJO DE GRADUACIÓN.

Académico designado por la comisión académica del programa de maestría o doctorado que tiene la responsabilidad de dirigir todo el proceso de los trabajos de graduación en el sistema de estudios de postgrado. Este asesor, acompaña y orienta al estudiante en el desarrollo del trabajo de graduación.

Podrán fungir como asesores o jurados del trabajo de graduación otros académicos nacionales o internacionales previa aprobación de la comisión académica del programa.

ARTÍCULO 54. OBLIGATORIEDAD DE ASESORAR TRABAJOS DE GRADUACIÓN

Todo profesor que imparta cursos en postgrado tiene la obligación de asesorar trabajos de graduación, si así lo requiere la comisión académica.

ARTÍCULO 55. ASIGNATURAS DE POSTGRADO COMO PARTE DE LA CARGA DOCENTE DE GRADO

Las asignaturas de postgrado pueden considerarse como parte de la carga docente establecida para los profesores que laboran en la Universidad de Panamá. Para estos efectos una hora de postgrado equivale a dos horas de grado (1 X 2).

CAPÍTULO XI GLOSARIO

ARTÍCULO 56. Los siguientes términos utilizados en este Reglamento, deben ser entendidos conforme al siguiente glosario:

Actividades académicas supervisadas (AAS). Actividades que se orientan al desarrollo de la madurez científica, capacidades tecnológicas o humanísticas de los estudiantes de los postgrados.

Asesor de trabajo de graduación. Académico designado por la comisión académica del programa de maestría o doctorado que tiene la responsabilidad de dirigir todo el proceso de los trabajos de graduación en el sistema de estudios de postgrado. Este asesor, acompaña y orienta al estudiante en el desarrollo del trabajo de graduación.

Modalidad de educación presencial. Es aquella donde el profesor y el estudiante están físicamente presentes en un mismo espacio-tiempo.

Modalidad de educación semipresencial. Es aquella donde se dan procesos de interacción alumno-docente, en actividades de enseñanza y aprendizajes presenciales y no presenciales.

Modalidad de educación a distancia. Es aquella donde se produce una separación física entre alumnos y profesores, de manera que las interacciones entre ellos tengan lugar a través de medios impresos, mecánicos, electrónicos u otros para garantizar la formación y el aprendizaje.

Modalidad de educación virtual. Es aquella que aplica las nuevas tecnologías a los procesos sincrónicos y asincrónicos de comunicación y enseñanza.

Proyecto de intervención. Es un requisito de egreso en las maestrías profesionales. El proyecto de Intervención se entiende como el desarrollo o innovación orientados a proponer soluciones a una problemática dada, que se identifica en una organización económica, sociocultural, política, científica o tecnológica, del ámbito social, gubernamental o privado.

Tesis: Se entiende por tesis de postgrado un esfuerzo intelectual del estudiante, orientado por un asesor, que refleja, mediante una investigación y producción auténtica y original, un interés científico y sociocultural, enmarcado dentro de las líneas de investigación de la Universidad de Panamá o de proyectos debidamente registrados en

la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado. La tesis corresponde a una exposición descriptiva escrita que podría ser de carácter documental, de campo o el desarrollo de un trabajo práctico de aplicación o teórico.

ARTÍCULO 57 VIGENCIA DEL REGLAMENTO

Este Reglamento entrará a regir a partir de su aprobación por el Consejo General Universitario y su promulgación en la Gaceta Oficial.

6. Se **APROBÓ** la inclusión del Artículo 19 (transitorio) en el Reglamento de Equivalencias Médicas, Maestrías y Doctorados en Ciencias Clínicas de la Facultad de Medicina.

REGLAMENTO DE LAS EQUIVALENCIAS MÉDICAS, MAESTRÍAS Y DOCTORADOS EN CIENCIAS CLÍNICAS

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto regular el proceso para el reconocimiento de equivalencias de estudios de postgrado en medicina por parte de la Universidad de Panamá, en concordancia con lo contemplado en los Acuerdos del Consejo Académico en reuniones N° 35-06 de 3 de mayo de 2006 y N°32-08 de 18 de junio de 2008, en los cuales se establecen las equivalencias médicas entre especialidades y subespecialidades médicas, así como en el Decreto Ejecutivo N°418 de 4 de diciembre de 2018 (publicado en la Gaceta Oficial N°28669-A de jueves 6 de diciembre de 2018), tal como quedó modificado mediante el Decreto Ejecutivo N° 180 de 27 de mayo de 2019 (publicado en la Gaceta Oficial N°28783-B de martes 28 de mayo de 2018), por el cual se reconoce un sobresueldo por estudio adicional a los médicos que laboran en el sistema público de salud y reglamenta los mecanismos para el reconocimiento de estos; y, la Resolución N°03 de 28 de febrero de 2018 del Consejo Técnico de Salud del Ministerio de Salud (publicado en la Gaceta Oficial N°28490 de viernes 23 de marzo de 2018).

Artículo 2. Destinatarios. Este reglamento está dirigido a todos los médicos que hayan cumplido satisfactoriamente el periodo de formación de una especialidad o subespecialidad médica (residencia médica) de acuerdo a lo establecido en las resoluciones del Consejo Técnico de Salud del Ministerio de Salud (MINSa).

Artículo 3. Especialidades médicas. Las especialidades médicas que, a la fecha, ha reconocido el Consejo Técnico de Salud son:

N°	Especialidad	Resolución del MINSa	Gaceta Oficial
1	Anatomía Patológica	N°04 de 26/julio/2021	N°29360 de 24/agosto/2021
2	Anestesiología y Reanimación	N°03 de 22/mayo/2019	N°28791-B de 7/junio/2019
3	Cirugía Cardiovascular y Endovascular	N°05 de 26/julio/2021	N°29360 de 24/agosto/2021
4	Cirugía General	N°09 de 22/mayo/2019	N°28799 de 19/junio/2019
5	Cirugía Pediátrica	N°06 de 26/julio/2021	N°29360 de 24/agosto/2021
6	Cirugía Torácica	N°01 de 15/febrero/2021	N°29224-A de 22/febrero/2021
7	Cirugía Vasculat	N°23 de 23/marzo/1993	N°22363 de 1/septiembre/1993
8	Dermatología	N°19 de 22/mayo/2019	N°28799-B de 19/junio/2019
9	Geriatría y Gerontología	N°08 de 22/mayo/2019	N°28799 de 19/junio/2019
10	Ginecología y Obstetricia	N°10 de 22/mayo/2019	N°28799 de 19/junio/2019
11	Hematología	N°18 de 22/mayo/2019	N°28799-B de 19/junio/2019
12	Medicina del Trabajo y Ambiental o Medicina Ocupacional y Ambiental	N°13 de 6/junio/2018 ¹	N°28553 de 22/junio/2018
13	Medicina Familiar	N°17 de 22/mayo/2019	N°28799-B de 19/junio/2019
14	Medicina Física y Rehabilitación	N°29 de 22/mayo/2019	N°28823-A de 23/julio/2019
15	Medicina Interna	N°04 de 22/mayo/2019	N°28798 de 18/junio/2019

¹ La Resolución N°13 de 6 de junio de 2018, relativa a la especialidad de Medicina del trabajo y ambiental o Medicina ocupacional y ambiental, ha sido modificada mediante la Resolución N°36 de 4 de septiembre de 2019 (Gaceta Oficial N°28868-A de 25 de septiembre de 2019) y la Resolución N°23 de 18 de noviembre de 2020 (Gaceta Oficial N°29159-B de 20 de noviembre de 2020).

N°	Especialidad	Resolución del MINSa	Gaceta Oficial
16	Medicina Legal y Forense	N°07 de 5/febrero/2020	N°28979-C de 13/marzo/2020
17	Medicina Paliativa	N°30 de 22/mayo/2019	N°28823-A de 23/julio/2019
18	Medicina Preventiva y Salud Pública	N°4 de 28/febrero/2018	N°28490 de 23/marzo/2018
19	Neumología	N°15 de 22/mayo/2019	N°28799 de 19/junio/2019
20	Neurocirugía	Decreto N°243 de 13 de septiembre de 1947, y Resoluciones N°17 de 29/julio/1993 y N°2 de 1/febrero/1997.	N°10415 de 3/octubre/1947, N°22355 de 20/agosto/1993 y N°2 de 1/febrero/1997.
21	Neurología	N°26 de 22/mayo/2019 ²	N°28823-A de 23/julio/2019
22	Oftalmología	N°28 de 22/mayo/2019	N°28823-A de 23/julio/2019
23	Ortopedia y Traumatología	N°11 de 22/mayo/2019	N°28799 de 19/junio/2019
24	Otorrinolaringología	N°15 de 29/julio/1993	N°22355 de 20/agosto/1993
25	Pediatría	N°16 de 22/mayo/2019	N°28799-B de 19/junio/2019
26	Psiquiatría	N°12 de 22/mayo/2019	N°28799 de 19/junio/2019
27	Radio Oncología	N°05 de 5/febrero/2020	N°28979-C de 13/marzo/2020
28	Radiología Médica e Imagenología	N°31 de 22/mayo/2019	N°28823-A de 23/julio/2019
29	Urgencias Médico-Quirúrgicas	N°13 de 22/mayo/2019	N°28799 de 19/junio/2019
30	Urología	N°05 de 22/mayo/2019	N°28798 de 18/junio/2019
31	Cirugía Oral y Maxilofacial	N°22 de 22/mayo/2019	N°28823-A de 23/julio/2019

Artículo 4. Subespecialidades médicas. Las subespecialidades médicas que tienen una especialidad de base o formación previa de una especialidad y que, a la fecha, ha reconocido el Consejo Técnico de Salud son:

N°	Subespecialidad	Especialidad básica	Resolución del MINSa	Gaceta Oficial
1	Alergología e Inmunología clínica	Medicina Interna o Pediatría	N°03 de 26/julio/2021	N°29360 de 24/agosto/2021
2	Algiología	Anestesiología, Ortopedia, Medicina Física y Rehabilitación, Neurocirugía	N°25 de 22/mayo/2019	N°28823-A de 23/julio/2019
3	Cardiología	Medicina interna	N°06 de 22/mayo/2019	N°28798 de 18/junio/2019
4	Cardiología Intervencionista	Cardiología	N°07 de 27/octubre/2005	N°25472 de 26/enero/2006
5	Cardiología Nuclear	Cardiología	N°07 de 27/octubre/2005	N°25472 de 26/enero/2006
6	Cardiología Pediátrica	Pediatría, Cardiología	N°07 de 27/octubre/2005	N°25472 de 26/enero/2006
7	Cirugía Cardiovascular y Endovascular	Endocrinología	N°05 de 26/julio/2021	N°29360 de 24/agosto/2021
8	Cirugía Colorrectal Coloproctología	Cirugía general	N°04 de 27/diciembre/2007	N°26097 de 4/agosto/2008
9	Cirugía Oncológica	Cirugía general	N°21 de 22/mayo/2019	N°28823-A de 23/julio/2019
10	Cirugía Pediátrica	Pediatría, Cardiología	N°06 de 26/julio/2021	N°29360 de 24/agosto/2021
11	Cirugía Plástica	Cirugía general		
12	Cirugía Torácica	Cirugía general	N°01 de 15/febrero/2021	N°29224-A de 22/febrero/2021
13	Córnea y Cirugía Refractiva	Oftalmología	N°03 de 20/agosto/2014 ³	N°27663 de 18/noviembre/2014
14	Dermatología Pediátrica	Pediatría, Dermatología	N°07 de 23/noviembre/2009	N°26427-A de 15/diciembre/2009
15	Ecocardiografía	Cardiología	N°07 de 27/octubre/2005	N°25472 de 26/enero/2006
16	Electrofisiología	Cardiología	N°07 de 27/octubre/2005	N°25472 de 26/enero/2006
17	Endocrinología	Medicina interna		
18	Endocrinología Pediátrica	Pediatría	N°07 de 23/noviembre/2009	N°26427-A de 15/diciembre/2009
19	Gastroenterología y Nutrición Pediátrica	Pediatría	N°14 de 5/febrero/2020	N°28979-C de 13/marzo/2020
20	Gastroenterología y Endoscopia Digestiva	Medicina interna	N°07 de 22/mayo/2019	N°28799 de 19/junio/2019
21	Genética Médica y Genómica	Medicina Interna, Medicina Familiar Pediatría	N°13 de 5/febrero/2020	N°28979-C de 13/marzo/2020
22	Geriatría y Gerontología	Medicina Interna, Medicina Familiar	N°08 de 22/mayo/2019	N°28799 de 19/junio/2019

² La Resolución N°26 de 22 de mayo de 2019, relativa a la especialidad de Neurología, fue modificada por la Resolución N°35 de 31 de julio de 2019 (Gaceta Oficial N°28842-A de 20 de agosto de 2019).

³ La Resolución N°3 de 20 de agosto de 2014, relativa a la subespecialidad de Glaucoma (literal "A" del artículo cuarto) –la cual tiene como especialidad básica a la Oftalmología– fue modificada mediante la Resolución N°04 de 22 de abril de 2015 (Gaceta Oficial N°27806-A de 19 de junio de 2015).

N°	Subespecialidad	Especialidad básica	Resolución del MINSa	Gaceta Oficial
23	Gerontopsiquiatría	Psiquiatría	N°01 de 6/julio/2006	N°25606 de 9/agosto/2006
24	Ginecología Infanto Juvenil	Ginecología Obstetricia	N°4 de 21/septiembre/2016	N°28139-A de 14/octubre/2016
25	Ginecología Oncológica	Ginecología Obstetricia	N°05 de 29/mayo/2008 y N°02 de 29/abril/2011	N°26105 de 14/agosto/2008
26	Glaucoma	Oftalmología	N°03 de 20/agosto/2014 ⁴	N°27663 de 18/noviembre/2014
27	Hematología	Medicina Interna	N°16 de 22/mayo/2019	N°28799-B de 19/junio/2019
28	Hematología Pediátrica	Pediatría	N°10 de 5/febrero/2020	N°28979-C de 13/marzo/2020
29	Hemodinámica	Cardiología	N°07 de 27/octubre/2005	N°25472 de 26/enero/2006
30	Hemodinámica en Cardiología Pediátrica	Cardiología Pediátrica	N°07 de 27/octubre/2005	N°25472 de 26/enero/2006
31	Infectología	Medicina Interna	N°06 de 5/febrero/2020	N°28979-C de 13/marzo/2020
32	Infectología Pediátrica	Pediatría	N°06 de 5/febrero/2020	N°28979-C de 13/marzo/2020
33	Medicina Crítica	Medicina Interna, Anestesiología, Cirugía General, Urgencias Médicas Quirúrgicas	N°23 de 22/mayo/2019	N°28823-A de 23/julio/2019
34	Medicina Hospitalaria	Medicina Interna	N°06 de 22/mayo/2019	N°28798 de 18/junio/2019
35	Medicina Materno Fetal	Ginecología Obstetricia	N°05 de 29/mayo/2008	N°26105 de 14/agosto/2008
36	Medicina Reproductiva	Ginecología Obstetricia	N°04 de 22/mayo/2019	N°28798 de 18/junio/2019
37	Nefrología	Medicina Interna	N°27 de 22/mayo/2019	N°28823-A de 23/julio/2019
38	Nefrología Pediátrica	Pediatría	N°7 de 23/noviembre/2009	N°26427-A de 15/diciembre/2009
39	Neonatología	Pediatría	N°7 de 23/noviembre/2009 y N°05 de 14/octubre/2011	N°26427-A de 15/diciembre/2009 y N°26930-A de 13/diciembre/2011
40	Neumología	Medicina Interna	N°15 de 22/mayo/2019	N°28799 de 19/junio/2019
41	Neumología Pediátrica	Pediatría	N°09 de 5/febrero/2020	N°28979-C de 13/marzo/2020
42	Neurología	Medicina Interna	N°26 de 22/mayo/2019 ⁵	N°28823-A de 23/julio/2019
43	Neurología Pediátrica	Pediatría		
44	Neurorradiología Diagnóstica	Radiología Médica e Imagenología	N°34 de 19/junio/2019	N°28846-A de 26/agosto/2019
45	Neurorradiología Intervencionista	Radiología Médica e Imagenología	N°34 de 19/junio/2019	N°28846-A de 26/agosto/2019
46	Obstetricia Crítica	Ginecología Obstetricia	N°20 de 22/mayo/2019	N°28799-B de 19/junio/2019
47	Oculoplástica (Plástica Ocular)	Oftalmología	N°03 de 20/agosto/2014 ⁶	N°27663 de 18/noviembre/2014
48	Oftalmología Pediátrica	Oftalmología	N°03 de 20/agosto/2014 ⁷	N°27663 de 18/noviembre/2014
49	Oncología Médica	Medicina Interna	N°4 de 26/octubre/2006	N°25723 de 1/febrero/2007
50	Ortopedia y Traumatología Pediátrica	Ortopedia y Traumatología	N°06 de 20/febrero/2013	N°27291 de 21/mayo/2013
51	Paidopsiquiatría	Psiquiatría	N°24 de 22/mayo/2019	N°28823-A de 23/julio/2019
52	Psiquiatría de Adicción	Psiquiatría	N°11 de 5/febrero/2020	N°28979-C de 13/marzo/2020
53	Psiquiatría Legal y forense	Psiquiatría	N°14 de 22/mayo/2019	N°28799 de 19/junio/2019
54	Psiquiatría Social y Comunitaria	Psiquiatría	N°1 de 6/julio/2006	N°25606 de 9/agosto/2006
55	Radiología Pediátrica	Pediatría	N°7 de 23/noviembre/2009 y N°31 de 22/mayo/2019	N°26427-A de 15/diciembre/2009

⁴ La Resolución N°3 de 20 de agosto de 2014, relativa a la subespecialidad de Glaucoma (literal "B" del artículo cuarto) –la cual tiene como especialidad básica a la Oftalmología– fue modificada mediante la Resolución N°04 de 22 de abril de 2015 (Gaceta Oficial N°27806-A de 19 de junio de 2015).

⁵ La Resolución N°26 de 22 de mayo de 2019, relativa a Neurología –la cual tiene como especialidad básica a la Medicina Interna– fue modificada por la Resolución N°35 de 32 de julio de 2019 (Gaceta Oficial N°28842-A de 20 de agosto de 2019).

⁶ La Resolución N°3 de 20 de agosto de 2014, relativa a la subespecialidad de Glaucoma (literal "C" del artículo cuarto) –la cual tiene como especialidad básica a la Oftalmología– fue modificada mediante la Resolución N°04 de 22 de abril de 2015 (Gaceta Oficial N°27806-A de 19 de junio de 2015).

⁷ La Resolución N°3 de 20 de agosto de 2014, relativa a la subespecialidad de Glaucoma (literal "D" del artículo cuarto) –la cual tiene como especialidad básica a la Oftalmología– fue modificada mediante la Resolución N°04 de 22 de abril de 2015 (Gaceta Oficial N°27806-A de 19 de junio de 2015).

N°	Subespecialidad	Especialidad básica	Resolución del MINSA	Gaceta Oficial
				y N°28823-A de 23/julio/2019
56	Rehabilitación Cardíaca y Ergometría	Cardiología	N°07 de 27/octubre/2005	N°25472 de 26/enero/2006
57	Retina	Oftalmología	N°03 de 20/agosto/2014 ⁸	N°27663 de 18/noviembre/2014
58	Reumatología	Medicina Interna	N°06 de 5/febrero/2020	N°28979-C de 13/marzo/2020
59	Reumatología Pediátrica	Pediatría	N°7 de 23/noviembre/2009	N°26427-A de 15/diciembre/2009
60	Urgencias Pediátricas	Pediatría	N°7 de 23/noviembre/2009	N°26427-A de 15/diciembre/2009
61	Uroginecología	Ginecología Obstetricia	N°5 de 29/mayo/2008	N°26105 de 14/agosto/2008

Artículo 5. Equivalencia de estudios de postgrado en Medicina. Es el reconocimiento de que los estudios de postgrado adicionales de los médicos (residencias médicas) se corresponden, de acuerdo a su profundidad, amplitud e intensidad, con los requeridos para alcanzar Maestrías en Ciencias Clínicas y/o Doctorados en Ciencias Clínicas, según el caso, con la especialización o subespecialización respectiva.

Artículo 6. Grados de equivalencia. Se establecerán equivalencias de estudios académicos reconociendo los siguientes grados:

1. Maestría en Ciencias Clínicas con especialización: de acuerdo a una de las especializaciones médicas listadas en el artículo 3.
2. Doctorado en Ciencias Clínicas con subespecialización: de acuerdo a una de las subespecializaciones médicas listadas en el artículo 4.
3. Doctorado en Ciencias Clínicas con especialización: de acuerdo a una de las especializaciones médicas listadas en el artículo 3, previa obtención de la maestría correspondiente y cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo N°418 de 4 de diciembre de 2018.

Capítulo II

Trámite para la solicitud y otorgamiento de los títulos de equivalencias

Artículo 7. Solicitud por escrito a la Secretaría General. El interesado elevará a la Secretaría General de la Universidad de Panamá su solicitud, escrita en papel simple o común, en la cual anotará sus generales y señas particulares e indicará con claridad cuál es el grado de equivalencia que desea se le establezca mediante resolución motivada y cualquier otra información pertinente para el trámite admirativo de rigor.

Sección Primera Documentos

Artículo 8. Requisitos para cada grado. De acuerdo a cada uno de los grados de equivalencia, la documentación a aportar por el interesado será la siguiente:

1. Maestría en Ciencias Clínicas con especialización:
 - A. Carta de solicitud dirigida a la Secretaría General de la Universidad de Panamá.
 - B. Copia simple de cédula de identidad personal.
 - C. Copia simple de diploma de Médico General.
 - D. Copia simple de la resolución de idoneidad profesional de Medicina General expedido por el Consejo Técnico de Salud del Ministerio de Salud de la República de Panamá.
 - E. Copia simple de diploma de Residencia Médica expedido por la correspondiente entidad formadora.
 - F. Copia simple de certificación del hospital en la que conste, como medio probatorio, la duración y calificación final de la residencia médica.

⁸ La Resolución N°3 de 20 de agosto de 2014, relativa a la subespecialidad de Glaucoma (literal "E" del artículo cuarto) –la cual tiene como especialidad básica a la Oftalmología– fue modificada mediante la Resolución N°04 de 22 de abril de 2015 (Gaceta Oficial N°27806-A de 19 de junio de 2015).

- G. Copia simple de idoneidad profesional de la especialidad expedido por el Consejo Técnico de Salud del Ministerio de Salud de la República de Panamá.
 - H. Recibo único de ingreso (de caja) por el pago/costo de derecho de equivalencia.
2. Doctorado en Ciencias Clínicas con subespecialización:
- A. Carta de solicitud dirigida a la Secretaría General de la Universidad de Panamá.
 - B. Copia simple de cédula de identidad personal.
 - C. Copia simple de diploma de Médico General.
 - D. Copia simple de la resolución de idoneidad profesional de Medicina General expedido por el Consejo Técnico de Salud del Ministerio de Salud de la República de Panamá.
 - E. Copia simple de la equivalencia médica a Maestría en Ciencias Clínicas o su diploma de Maestría de su especialidad expedido por la Universidad de Panamá.
 - F. Copia simple de idoneidad profesional de la especialidad expedido por el Consejo Técnico de Salud del Ministerio de Salud de la República de Panamá.
 - G. Copia simple de diploma de la supespecialidad expedido por la unidad formadora.
 - H. Copia simple de certificación del hospital en la que conste, como medio probatorio, la duración y calificación final de la residencia médica.
 - I. Copia simple de idoneidad profesional de la subespecialidad expedido por el Consejo Técnico de Salud del Ministerio de Salud de la República de Panamá.
 - J. Recibo único de ingreso (de caja) por el pago/costo de derecho de equivalencia.
3. Doctorado en Ciencias Clínicas con especialización:
- A. Carta de solicitud dirigida a la Secretaría General de la Universidad de Panamá.
 - B. Copia simple de cédula de identidad personal.
 - C. Copia simple de diploma de Médico General.
 - D. Copia simple de la equivalencia médica a Maestría en Ciencias Clínicas o su diploma de Maestría de su especialidad expedido por la Universidad de Panamá.
 - E. Dos (2) de las siguientes certificaciones:
 - a. Certificación de la universidad de Panamá que lo acredite como profesor clínico durante al menos cinco (5) años.
 - b. Publicación de mínimo un (1) trabajo de investigación que sea relevante para el sistema de salud y validado por la Universidad de Panamá. *En este caso, el interesado debe presentar informe final registrado en la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.*
 - c. Haber fungido como Jefe de docencia por un periodo mínimo de dos (2) años en hospitales docentes u otras instalaciones de salud del Estado para lo cual presentará la certificación correspondiente.
 - d. Haber formado parte del Comité de Docencia de Hospitales docentes u otras instalaciones de salud del Estado al menos durante cuatro (4) años debidamente certificado.
 - e. Tutor clínico o docente en instituciones del Estado de residentes, internos o estudiantes de la Universidad de Panamá de la Facultad de Medicina. Se entiende por Tutor clínico o docente a todo profesional (Médico) certificado por el Departamento de Docencia de su unidad ejecutora, que realiza actividades de naturaleza académico-educativas, relacionada con estudiantes, internos y residentes, profesionales del área médica o especialista u otros profesionales del área médica o especialista u otros profesionales de la salud en general y a la comunidad.
 - f. *Especialista que, a criterio de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá, haya realizado una labor encomiable en beneficio de la población.*
 - g. Asesor de Tesis (trabajo de graduación) universitaria certificado por la Jefatura de Docencia de la Institución respectiva.

- h. *Publicación de artículos en el área de las Ciencias de la Salud en revistas de alto impacto.*
- i. Participación en calidad de organizadores y/o conferencista de cuatro exposiciones o más de congresos médicos o científicos nacionales y/o internacionales relacionados a su área de experticia, avalado por la sociedad respectiva.
- j. Diez (10) años de práctica de la especialidad y/o área de experticia en instituciones de salud del Estado certificado por la unidad de recurso humano de las instituciones en las que haya laborado.
- k. En aquellas áreas de difícil condición laboral o en las que no existan, al momento de la entrada en vigencia de la presente resolución, unidades docentes debidamente reconocidas, las mismas tendrán un periodo de dos (2) años para conformar de manera formal y definitiva las unidades docentes.

F. Recibo único de ingreso (de caja) por el pago/costo de derecho de equivalencia.

Parágrafo. El Doctorado en Ciencias Clínicas con alguna especialización es para las especialidades que luego de obtener su equivalencia de Maestría en Ciencias Clínicas cumplen con los requisitos del artículo 5 del Decreto Ejecutivo N°418 de 4 de diciembre de 2018.

Artículo 9. Documentos procedentes del extranjero. Salvo lo dispuesto en convenios internacionales los documentos extendidos en país extranjero serán estimados como prueba, según los casos, si se presentaren autenticados por el funcionario diplomático o consular de Panamá con funciones en el lugar de donde proceda el documento y a falta de ellos, por el representante diplomático o consular de una nación amiga. En este último caso, se acompañará un certificado del Ministerio de Relaciones Exteriores en que conste que en el lugar de donde procede el documento no hay funcionario consular o diplomático de Panamá.

Se presume, por el hecho de estar autenticados así, que los documentos están expedidos conforme a la ley local de su origen, sin perjuicio de que la parte interesada compruebe lo contrario.

Si los documentos procedentes del extranjero estuvieren escritos en lengua que no sea el español, se presentarán traducidos o se solicitará su traducción por intérprete público.

Artículo 10. Sección de Registros Docentes. Toda la documentación descrita en los numerales 1, 2 y 3 del artículo anterior, según el grado que corresponda, debe ser entregada por el interesado, ante la Sección de Registros Docentes de la Secretaría General de la Universidad de Panamá, exhibiendo el respectivo documento original para su debido cotejo, junto a dos (2) copias claras y pulcras del mismo.

Parágrafo. Los documentos se deben presentar dentro de sobre amarillo membretado el cual se adquirirá, mediante pago, en Caja General y se retirará aportando el recibo único de ingreso (por el pago), ante las ventanillas de atención correspondientes de la Secretaría General.

Artículo 11. Costos. El trámite administrativo para el otorgamiento de los títulos de equivalencias iniciará previo pago de los siguientes importes netos:

N.º	Descripción	Valor
1	Especialidades médicas	Ciento veinticinco balboas (B/. 125.00).
2	Subespecialidades médicas	ciento cincuenta balboas (B/. 150.00).

Los pagos, según el trámite de interés, podrán hacerse en cheque certificado a nombre de la Universidad de Panamá o en efectivo en Caja General como derecho de equivalencia.

Parágrafo. No hay devolución del importe neto pagado.

Sección Segunda Procedimiento

Artículo 12. Remisión de documentación. Una vez que la Secretaría General de la Universidad de Panamá reciba la documentación completa y en debida forma por parte del interesado en el otorgamiento del respectivo título de equivalencia, esta unidad administrativa la remitirá al Consejo de Investigación a más tardar tres (3) días hábiles después de haberla recibido.

Artículo 13. Consejo de Investigación. El Consejo de Investigación estudiará la solicitud de establecimiento de equivalencias con el propósito de detectar posibles deficiencias en la documentación no advertidas por la Secretaría General y, si las hubiese, se las advertirá al peticionario para que las subsane un término mayor de cinco (5) días. De no haberlas, someterá los documentos a la Comisión de Homologación, Convalidación y Equivalencias para su examen, revisión y aprobación, según la especialidad o subespecialidad que se trate.

Artículo 14. Análisis de documentación. Antes de realizar el proceso de equivalencias, la Comisión de Homologación, Convalidación y Equivalencias del Consejo de Investigación deberá:

1. Comprobar la autenticidad de los documentos presentados.
2. Verificar que la documentación esté completa.

La Comisión de Homologación, Convalidación y Equivalencias podrá entrevistar a los interesados, con el propósito de aclarar dudas con relación a la documentación presentada.

Artículo 15. Criterios para establecer equivalencias. Para establecer equivalencias de estudios académicos, la Comisión de Homologación, Convalidación y Equivalencias utilizará como estándares mínimos (total de créditos, duración de los estudios, la profundidad, amplitud e intensidad de éstos, entre otros), los establecidos por la Universidad de Panamá en el Estatuto Universitario y el Reglamento General de los Estudios de Postgrado.

Artículo 16. Informe de recomendación y decisión. La Comisión de Homologación, Convalidación y Equivalencias rendirá un informe de lo actuado al Consejo de Investigación para que este órgano colegiado de co-gobierno decida, mediante resolución motivada, si establece o no la equivalencia solicitada por el interesado. La decisión será de carácter reservado y sólo podrá ser notificada personalmente al interesado por la Secretaría General.

Artículo 17. Recursos. Contra las decisiones adoptadas en el proceso para el reconocimiento de equivalencias de estudios de postgrado en medicina el interesado podrá interponer los siguientes recursos en la vía gubernativa:

1. Recurso de reconsideración, ante el Consejo de Investigación, con el objeto de que esta autoridad de primera instancia aclare, modifique, revoque o anule su propia decisión.
El interesado podrá interponer su recurso de reconsideración, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución contentiva de la decisión adoptada.
La decisión que resuelve el recurso de reconsideración será notificada personalmente al interesado.
2. Recurso de apelación, ante el Consejo Académico, como autoridad de segunda instancia, con el mismo objeto.
El interesado podrá interponer su recurso de apelación, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución que resuelve el recurso de reconsideración, de no resultar conforme con la decisión expresa de la reconsideración.
La decisión que resuelve el recurso de apelación será notificada por edicto al interesado.

Artículo 18. Archivos. Los documentos y expedientes referentes a las solicitudes de establecimiento de equivalencias ser archivarán en la Secretaría General de la Universidad de Panamá.

Capítulo III Disposiciones finales

Artículo 19 (transitorio). Residentes que iniciaron en el 2018. Los residentes que iniciaron con los programas de especialidades actualizados a Maestrías y Doctorados desde el 2018 a la fecha, que fueron aprobados en Junta de Facultad de la Facultad de Medicina y que tienen Resolución del Consejo Técnico de Salud del Ministerio de Salud, deberán promover el trámite de solicitud para el otorgamiento de equivalencia médica en la Universidad de Panamá.

Los residentes cuyo programa sigue siendo a nivel de Maestría deberán promover su respectivo trámite de solicitud de equivalencia médica.

Los residentes cuyo programa es Doctorado deberán, en primer lugar, tramitar la equivalencia a Maestría en Ciencias Clínicas según sea la especialidad, y luego de obtener dicho título, deberán promover el trámite de solicitud para el otorgamiento de equivalencia a Doctorado en Ciencias Clínicas de la respectiva especialidad de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo N°418 de 4 de diciembre de 2018, sus modificaciones, y *cualesquiera otras reglamentaciones relacionadas o afines que se emitan a futuro.*

El siguiente cuadro descriptivo solamente se aplica, estrictamente, a los médicos residentes que culminan su programa en los hospitales formadores de la República de Panamá:

N°	Especialidad	Años de formación	Junta de Facultad (JF)	Programa aprobado en Junta de Facultad (JF)	Resolución del MINSA	Gaceta Oficial	Descripción en Resolución del Consejo Técnico de Salud (MINSA)
1	Anatomía Patológica	4 (cuatro)	JF N°3 de 10/oct/2019	Doctorado en Ciencia Clínicas con especialización en Patológica.	N°04 de 26/jul/2021	N°29360 de 24/ago/2021	Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización en Anatomía Patológica.
2	Anestesiología y reanimación	4 (cuatro)	JF N°3 de 21/ago/2018	Programa de Residencia en Anestesiología	N°03 de 22/may/2019	N°28791-B de 7/junio/2019	Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización en Anestesiología y Reanimación.
3	Cirugía Cardiovascular y Endovascular	6 (seis)	Despacho del Decano de 27/ago/2020	Programas Académicos de la Residencias Médicas de : Cirugía Cardiovascular.	N°05 de 26/jul/2021	N°29360 de 24/ago/2021	Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización en Cirugía Cardiovascular y Endovascular.
4	Cirugía General	5 (cinco)	JF N°5 de 22/nov/2018	Doctorado en Ciencias Clínicas con especialización en Cirugía General.	N°09 de 22/may/2019	N°28799 de 19/jun/2019	Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización en Cirugía General.
5	Cirugía Pediátrica	6 (seis)	JF N.°2 de 12/mayo/2021	Programa de Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización en Cirugía Pediátrica.	N°06 de 26/julio/2021	N°29360 de 24/ago/2021	Doctorado en Ciencias Clínicas con Subespecialidad en Cirugía Pediátrica.
6	Cirugía Vascular	5 (cinco)	Despacho del Decano de 27/ago/2020	Programas Académicos de las Residencias Médicas de Cirugía Vascular Periférica.			
7	Dermatología	3 (tres)	JF N°6 de 18/dic/2018	Programa de Residencia en Dermatología N°1.	N°19 de 22/marz/2019	N°28799-de 19/junio/2019	Maestría en Ciencias Clínicas con Especialización en Dermatología.
8	Geriatría y Gerontología	4 (cuatro)	JF N°4 de 11/oct/2018	Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización en Geriatría.	N°08 de 22/may/2019	N°28799 de 19/jun/2019	Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización en Geriatría y Gerontología.

N°	Especialidad	Años de formación	Junta de Facultad (JF)	Programa aprobado en Junta de Facultad (JF)	Resolución del MINSA	Gaceta Oficial	Descripción en Resolución del Consejo Técnico de Salud (MINSA)
9	Ginecología y Obstetricia	4 (cuatro)	JF N°1 de 14/marzo/2019	Doctorado en Ciencias Clínicas con especialización en Ginecología y Obstetricia.	N°10 de 22/may/2019	N°28799 de 19/jun/2019	Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización en Ginecología y Obstetricia.
10	Hematología	5 (cinco)	JF N°1 de 22/feb/2018 Y JF N°3 de 21/ago/2018	Doctorado Clínico en Hematología Clínica. Programa de Residencia en Hematología.	N°18 de 22/may/2019	N°28799-B de 19/jun/2019	Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización en Hematología.
11	Maxilofacial	4 (cuatro)	JF N°4 de 11/oct/2018	Doctorado en Ciencias Clínicas con especialización en Cirugía oral y Maxilofacial.	N° 22/may/2019	N°28823-A de 23/julio/2019	Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización en Cirugía Oral y Maxilofacial.
12	Medicina del Trabajo y Ambiental o Salud Ocupacional y Ambiental	3 (tres)		Programa de Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización en Medicina Laboral.	N°11 de 6/junio/2018	N°28553 de 22/junio/2018	Maestría en Ciencias Clínicas con Especialización en Medicina del Trabajo y Ambiental o Medicina Ocupacional y Ambiental
13	Medicina Familiar	3 (tres)	JF N°4 de 11/oct/2018	Doctorado en Ciencias clínicas con Especialización en Medicina Familiar.	N°17 de 22/mayo/2019	N°28799-B de 19/junio/2019	Doctorado en Ciencias clínicas con Especialización en Medicina Familiar.
14	Medicina Física Y Rehabilitación	4 (cuatro)	JF N°5 de 29/nov/2017 y JF N°1 de 22/feb/2018	Programa de Residencia en Medicina Física y Rehabilitación, Doctorado Clínico en Medicina Física y Rehabilitación.	N°29 de 22/may/2019	N°28823-A de 23/julio/2019	Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización en Medicina Física y Rehabilitación.
15	Medicina Interna	3 (tres)	JF N°4 de 11/oct/2018	Doctorado en Ciencias clínicas con Especialización en Medicina Interna	N°04 de 22/may/2019	N°28798 de 18/junio/2019	Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización en Medicina Interna.
16	Neumología	4 (cuatro)	JF N°3 de 21/ago/2018	Programa de Residencia en Neumología.	N°15 de 22/may/2019	N°28799 de 19/junio/2019	Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización en Neumología.
17	Neurocirugía	6 (seis)	JF N°3 de 10/oct/2019	Doctorado en Ciencias clínicas con especialización en Neurocirugía.			
18	Neurología	4 (cuatro)	JF N°4 de 11/oct/2018	Doctorado en Ciencias clínicas con Especialización en Neurología.	N°26 de 2/mayo/2019 modificada por la N°35 de 31/julio/2019	N°28823-A, de 23/julio/2019, y, N°28842-A de 20/ago/2019.	Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización en Neurología.
19	Oftalmología	3 (tres)	JF N.°5 de 22/nov/2018	Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización en Oftalmología.	N°28 de 22/may/2019	N°28823 de 23/julio/2019	Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización en Oftalmología.
20	Ortopedia y Traumatología	4 (cuatro)	JF N.°5 de 22/nov/2018	Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización en Ortopedia	N°11 de 22/may/2019	N°28799 de 19/junio/2019	Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización en Ortopedia y Traumatología.
21	Otorrinolaringología	4 (cuatro)	JF N°2 de 20/junio/2019	Doctorado en Otorrinolaringología			
22	Pediatría	3 (tres)	JF N°1 de 14/marz/2019	Maestría en Ciencias Clínicas con Especialización en Pediatría.	N°16 de 22/may/2019	N°28799-B de 19/junio/2019	Maestría en Ciencias Clínicas con Especialización en Pediatría.
23	Psiquiatría	4 (cuatro)	JF N°6 de 18/dic/2018	Programa de Residencia en Psiquiatría	N°12 de 22/may/2019	N°28799 de 19/jun/2019	Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización en Psiquiatría.
24	Radio Oncología	4 (cuatro)	JF N°1 de 22/feb/2018	Doctorado Clínico en Radio Oncología	N°05 de 5/feb/2020.	N°28979-C de 13/marzo/2020	Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización en Radio Oncología
25	Radiología Médica e Imagenología	4 (cuatro)	JF N°1 de 22/feb/2018	Doctorado Clínico en Radiología	Resolución N°31 de	N°28823-A de 23/julio/2019	Doctorado en Ciencias Clínicas Radiológicas.

N°	Especialidad	Años de formación	Junta de Facultad (JF)	Programa aprobado en Junta de Facultad (JF)	Resolución del MINSa	Gaceta Oficial	Descripción en Resolución del Consejo Técnico de Salud (MINSa)
					22/may/2019		
26	Urgencias Médico-Quirúrgicas	4 (cuatro)	JF N°5 de 22/nov/2018	Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización en Urgencias.	Resolución N°13 de 22/may/2019	N°28799 de 19/junio/2019	Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización en Urgencias Médico-Quirúrgica.
27	Urología	5 (cinco)	JF N°4 de 11/oct/2018	Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización en Urología	N°05 de 22/may/2019	N°28798 de 18/junio/2019	Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización en Urología.

Los requisitos para la obtención del Título de Doctorado en Ciencias Clínicas con especialización, son:

1. Carta de solicitud en papel simple o común dirigida a la Secretaria General de la Universidad de Panamá.
2. Copia simple de cédula de identidad personal.
3. Copia simple de Diploma de Médico.
4. Copia de la Equivalencia Médica Clínica o Diploma de Maestría de su especialidad expedido por la Universidad de Panamá.
5. Dos (2) de las siguientes certificaciones:
 - A. Publicación un (1) trabajo de investigación, como mínimo, en una revista indexada.
 - B. Certificación de Docencia de haber ocupado el cargo de Jefe de residente.
 - C. Tutor Clínico de internos o estudiantes de la Universidad de Panamá certificado por la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá.
 - D. Participación en calidad de organizadores y/o conferencista de 2 o más en plenarios del servicio o docencia general, congreso nacional y/o internacional relacionado a su área de experticia.
6. Recibo único de ingreso (de caja) por el pago/costo de derecho de equivalencia.

Parágrafo. El presente artículo transitorio dejará de surtir efectos *una vez que sean aprobados formalmente los respectivos programas.*

Artículo 20. Anexos. Formatos de carta para solicitar equivalencia médica y de lista de verificación para la Secretaría General, según la solicitud de los interesados, estarán disponibles como anexos al final presente reglamento y formarán parte integral del mismo.

Artículo 21. Vigencia. El presente reglamento empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial, previa aprobación por la Junta de Facultad de la Facultad de Medicina, el Consejo de Investigación y del Consejo General Universitario.

7. Se **APROBÓ** otorgarle el Doctorado Honoris Causa al profesor **Juan Jované De Puy**, de la Facultad de Economía.
8. Se **APROBÓ** otorgarle el Doctorado Honoris Causa al magíster **John Boretto**, Rector de la Universidad Nacional de Córdoba.
9. Se **APROBÓ** la **actualización del Reglamento para el uso de los fondos del seguro estudiantil, deporte, cultura y biblioteca.**

Así mismo, la designación de un porcentaje en el fondo de cultura como se detalla a continuación:

Asociación y Centros de Estudiantes 55%, Federación de Estudiantes 45%.

Actualización del REGLAMENTO PARA EL USO DE LOS FONDOS DE SEGURO ESTUDIANTIL, DEPORTE, CULTURA Y BIBLIOTECA

ANTECEDENTES

Este reglamento fue aprobado y modificado en los siguientes Consejo:

- Consejo General Universitario N°03-05 del 21 de abril de 2005 se aprobó el reglamento de uso de deportes, biblioteca y seguro estudiantil.
- Consejo General Universitario N°2-20 del 24 de julio de 2020 Se APROBÓ la modificación del Reglamento para el uso de los Fondos de Deporte, Biblioteca, Seguro y Carné Estudiantil.
- El Consejo Administrativo N°1-25 del 22 de enero de 2025 aprobó lo siguiente:
 - Que la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles, conforme una comisión para establecer el uso del dólar cobrado en concepto de carné, el cual será administrado por la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y la participación de los estudiantes.
 - Modificar el punto 10 del Consejo Administrativo N°10-24, referente al rubro correspondiente al carné estudiantil, que actualmente dice así: - Se APROBÓ eliminar del recibo de matrícula el rubro correspondiente al carné estudiantil, a partir del 1 de enero de 2025, reasignando su costo de un B/.1.00 al seguro estudiantil. Debe decir: - Eliminar del recibo de matrícula el rubro correspondiente al carné estudiantil, a partir del 1 de enero de 2025.

Como el Consejo Administrativo insta a la Comisión a proponer un nuevo rubro con el fondo proveniente del carnet estudiantil porque éste será eliminado de la matrícula por su digitalización, esta Comisión considera necesario la actualización del presente reglamento por contener temas de carnet estudiantil.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Objeto del Reglamento.

El presente reglamento tiene como objeto establecer el marco normativo regulatorio para el uso de los fondos de seguro estudiantil, deportes, cultura y biblioteca.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación del Reglamento.

El presente reglamento se aplicará a los Centros y Asociaciones de Estudiantes y a la Federación de Estudiantes vigentes y a las unidades académicas (Facultades, Centros Regionales Universitarios y Extensiones Universitarias Docentes) y Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL USO DE LOS FONDOS DEL SEGURO ESTUDIANTIL

Artículo 3:

En cuanto a la cuota de seguro estudiantil, será utilizada para cubrir los costos de la póliza colectiva de accidentes personales estudiantil y en caso de los fondos devueltos por la aseguradora en concepto de baja siniestralidad. Estos reforzarán las actividades de deporte, cultura y de biblioteca que se realicen y otras actividades que reviertan en beneficio de los estudiantes.

CAPÍTULO TERCERO DEL USO DE LOS FONDOS DE DEPORTE

Artículo 4:

Los fondos provenientes de la cuota en concepto de Deporte que los estudiantes pagan en la matrícula, serán utilizados para el apoyo de actividades relacionadas con el deporte en las unidades académicas.

Artículo 5:

Los fondos provenientes de deporte serán utilizados en las actividades deportivas, tales como:

1. Apoyo para la realización de ligas internas o de la Facultad, Centro Regional Universitario, Extensión Docente Universitaria (cuotas y otros).
2. Apoyo para la participación en las ligas Inter Facultades, Centros Regionales Universitarios y Extensiones Docentes Universitarias (cuotas y otros).
3. Implementos deportivos.
4. Uniformes para los jugadores.
5. Contratación de instalaciones deportivas para el desarrollo de los eventos.
6. Pago de honorarios a los árbitros que participen en los torneos que se realizan.
7. Transporte para asistir en actividades deportivas.
8. Cualesquiera otras actividades relacionadas con el Deporte.

CAPÍTULO CUARTO DEL USO DE LOS FONDOS DE CULTURA

Artículo 6: Fondos provenientes de la matrícula.

Los Fondos provenientes de Cultura que los estudiantes pagan en la matrícula serán utilizados en las actividades culturales solicitadas por los Centros de Estudiantes, Asociaciones Estudiantiles y la Federación de Estudiantes.

Artículo 7: De las Asociaciones y Centros de Estudiantes.

La representación autorizada del Centro de Estudiantes, de la (s) Asociación (es) Estudiantil (es) de la unidad académica correspondiente **dispondrá del porcentaje aprobado por el Consejo Administrativo** acerca de lo dispuesto sobre el Fondo de Cultura que es pagado en la matrícula del primer semestre, quien solicitarán mediante **nota oportuna y motivada** al Decano (a), Director (a) de Centro Regional Universitario o Coordinador (a) de Extensión Docente Universitaria, el uso de los fondos de Cultura.

Esta nota de petición contendrá las actividades a realizarse, sus objetivos, así como el costo de estas, cuya disposición se hará de conformidad con la Ley de Contrataciones Públicas vigente al momento de su aplicación y se remitirá una copia a la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles.

Artículo 8: De La Federación de Estudiantes.

La Federación de Estudiantes **dispondrá del porcentaje aprobado en el Consejo Administrativo** acerca de lo dispuesto sobre el Fondo de Cultura que es pagado en la matrícula del primer semestre, que será custodiado por la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles.

La Federación de Estudiantes solicitará mediante **nota oportuna y motivada** ante la VAE el uso de estos fondos y esta nota contendrá las actividades a realizarse, sus objetivos, así como el costo de éstas, cuya disposición se hará de conformidad con la Ley de Contrataciones Públicas vigente al momento de su aplicación.

Artículo 9: Uso de los Fondos.

Los Fondos provenientes de Cultura serán utilizados en las actividades culturales, tales como:

1. Adquisición de vestuario para los conjuntos culturales.
2. Adquisición de instrumentos para el desarrollo de las actividades culturales.
3. Contratación de instructores y músicos para las actividades culturales.
4. Alquiler de transporte para apoyar las actividades culturales.
5. Capacitaciones en formación cultural.
6. Otras actividades relacionadas con la cultura.

CAPÍTULO QUINTO DEL USO DE LOS FONDOS DE BIBLIOTECA

Artículo 10:

Los fondos provenientes de la cuota en concepto de Biblioteca que los estudiantes pagan en la matrícula, serán utilizados como prioridad para este rubro.

En caso de que la unidad académica no tenga biblioteca o no haya la necesidad, estos ingresos se utilizarán para el apoyo de deportes y otras actividades estudiantiles en las unidades académicas.

Los fondos de biblioteca serán custodiados por los Decanos, Directores de Centros Regionales Universitarios o Coordinadores de Extensiones Docentes Universitarias, mediante una Comisión conformada de la siguiente manera:

1. El Decano (a) o Director (a) de Centro Regional Universitario o Coordinador de Extensión Docente Universitaria o un Profesor de tiempo completo que lo represente, quien presidirá la Comisión.
2. El Secretario Administrativo de la Unidad Académica (con derecho a voz).
3. El Representante de la Biblioteca de la Unidad Académica.
4. Un Representante autorizado de la Junta directiva del Centro de Estudiantes o de la(s) Asociación (es) Estudiantil (es).

Esta Comisión se reunirá al menos una vez cada período académico y podrá reunirse a solicitud del Representante autorizado de la Junta directiva del Centro de Estudiantes o de la(s) Asociación (es) Estudiantil (es).

Artículo 11:

Los fondos de biblioteca serán usados según determine la comisión de biblioteca, en las actividades de:

- a. Compra de textos y revistas especializadas.
- b. Programas informáticos, licencias y aplicaciones.
- c. Compra de mobiliarios y equipo de computadoras para la biblioteca.
- d. Equipo multimedia para el uso de la biblioteca.
- e. Otras actividades relacionadas a los demás rubros del presente reglamento.

Artículo 12:

Los textos, revistas, accesorios y otros insumos serán adquiridos prioritariamente en la Librería Universitaria; en caso de que no existan, se procederá a adquirirlo mediante la Ley de Contrataciones Públicas.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS INFORMES, CUSTODIOS Y PROCEDIMIENTO

Artículo 13: Informes.

Los Centros de Estudiantes, las Asociaciones de Estudiantes y la Federación de Estudiantes vigentes que reciban los beneficios de estos fondos, están obligados a cumplir con el calendario institucional de Rendición de Cuentas y entregará a la VAE, un informe debidamente evidenciado de las actividades y/o adquisición de bienes y servicios realizados a través de estos fondos.

En caso de incumplir los Centros de Estudiantes, las Asociaciones de Estudiantes y la

Federación de Estudiantes vigentes con la entrega del informe antes mencionado no podrán hacer uso de estos fondos en el siguiente período académico y se restablecerá el uso de los fondos hasta la entrega de dicho informe.

Artículo 14: Custodios.

Estos fondos serán custodiados por el Decano (a), Director (a) de Centro Regional Universitario, Coordinador (a) de Extensión Docente Universitaria, en coordinación con el Centro de Estudiantes, la (s) Asociación (es) Estudiantil (es), según sea el caso. En el caso de la Federación de Estudiantes, estos fondos serán custodiados por la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles, **quienes tendrán la responsabilidad de atender las solicitudes de manera oportuna.**

Artículo 15: Procedimiento.

La representación autorizada del Centro de Estudiantes, de la (s) Asociación (es) Estudiantil (es) de la unidad académica correspondiente, solicitará mediante nota **oportuna y motivada** al Decano (a), Director (a) de Centro Regional Universitario o Coordinador de Extensión Docente Universitaria, el uso de los fondos de Deportes, Cultura, Biblioteca y Seguro Estudiantil. La nota de petición contendrá las actividades a realizarse, sus objetivos, así como el costo de estas, cuya disposición se hará de conformidad con la Ley de Contrataciones Públicas vigente al momento de su aplicación.

En el caso de la Federación de Estudiantes, **solicitará mediante nota oportuna y motivada a la VAE**, el uso de los fondos de Cultura. La nota de petición contendrá las actividades a realizarse, sus objetivos, así como el costo de estas, cuya disposición se hará de conformidad con la Ley de Contrataciones Públicas vigente al momento de su aplicación.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 16:

Los fondos provenientes de la matrícula correspondientes a los rubros de Deporte, Cultura, Biblioteca y Seguro Estudiantil serán ejecutados a través de Cuentas Financieras para los fines dispuestos en el presente Reglamento por la unidad académica o administrativa correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 17:

Este Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación en el Consejo General Universitario.

10. Se **APROBÓ** la Convención Colectiva de Trabajo 2024-2028, entre la Administración de la Universidad de Panamá (UP) y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Universidad de Panamá (SINTUP).
11. Se **APROBÓ** por primera vez, un nuevo artículo en el Estatuto Universitario que señala: **“El Campus Octavio Méndez Pereira es un patrimonio inalienable e intransferible de la Universidad de Panamá”.**
12. Se **APROBÓ Pronunciamiento del Consejo General Universitario de la Universidad de Panamá, frente al Proyecto de ley que busca modificar la Ley Orgánica de la Universidad de Panamá, sin la participación de los Universitarios.**

CONSIDERANDO:

1. Autonomía universitaria. Las universidades públicas de la República de Panamá, y en especial la Universidad de Panamá, tienen una reconocida autonomía de naturaleza constitucional, es decir, proviene del poder **constituyente**, veamos:

El artículo 103, de la Constitución Política de la República de Panamá, dispone que *“La Universidad Oficial de la República es autónoma. Se le reconoce personería jurídica, patrimonio propio y **derecho de administrarlo**”*. En tal sentido, la Universidad de Panamá, como universidad oficial, posee una **autonomía de rango constitucional**. Tal autonomía constitucional contempla como uno de sus componentes principales el derecho de autogobernarse, pues, como ha sostenido la Corte Suprema de Justicia el *“régimen de autonomía consagrado en la Constitución Política de la República de Panamá... [determina] que dicha autonomía garantiza, entre otros aspectos, la libertad de cátedra, su autorreglamentación, **el derecho de autogobernarse**, la facultad de designar y separar a su personal...”* (la negrilla es nuestra) (Sala III, sent. de 15 de octubre de 2007). *“Es por ello que podemos anotar que la Autonomía que posee la Universidad de Panamá entraña que esta puede autogobernarse sin injerencia de terceros, lo que deriva en el pleno goce de las garantías que posee...”* (sent. CSJ, Pleno, 25 de noviembre de 2021).

De igual forma la historia y la doctrina nacional y extranjera, nos indican que la independencia o autonomía universitaria viene dada en tres grandes áreas, la académica, la legislativa y la administrativa. En el ámbito administrativo se reconoce la *“Autonomía Institucional esto es, la facultad de dictar su propia norma fundamental o estatuto, definir sus objetivos y determinar su estructura; elegir sus propias autoridades, definir sus propias políticas académicas e institucionales y sus relaciones respecto de las restantes estructuras del Estado y la sociedad”* (A. Villar, La autonomía administrativa).

Esta autonomía constitucional de la Universidad de Panamá se desarrolla en nuestra Ley Orgánica, N°24, de 14 de julio de 2005, cuyos artículos 3 y 48, se refieren a la autorreglamentación como una expresión de dicha autonomía. En efecto, según el citado **Artículo 3**, *“la autonomía garantiza a la Universidad de Panamá su autorreglamentación”* y el **Artículo 48**, expresa que la institución, *“en ejercicio de su autonomía, la Universidad de Panamá tiene la potestad de autorregirse y establecer las normas y procedimientos necesarios para el cumplimiento de sus fines, objetivos y programas”*.

Adicionalmente, en relación con el derecho de autorreglamentación que posee la Universidad de Panamá, la Sala Tercera de la **Corte Suprema de Justicia panameña**, en **fallo de 11 de junio de 2018**, sostiene que la autonomía universitaria implica que la misma a través de sus órganos de gobierno ejerce facultades, entre las cuales, enuncia la siguiente:

“...especialmente para establecer las normas y los procedimientos relacionados con su organización y funcionamiento, a través de la aprobación y modificación, por parte de sus órganos de gobierno, del Estatuto Universitario, los reglamentos y los acuerdos, que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, objetivos y programas”. Sobre el particular es dable anotar que, en Sentencia de 14 de enero de 1993, se hace referencia a la obra Bases Constitucionales de la Autonomía Universitaria, en donde se señala que la autonomía legislativa, *“que consiste en la competencia de carácter normativo para elaborar y aprobar sus propios estatutos y reglamentos, sin otras limitaciones que aquellas que señalan la Constitución y la Ley Orgánica de la universidad...”*. **“Es debido a eso que la Universidad de Panamá se provee de un régimen íntegro o completo, autónomo o independiente de cualquier otro, que le permite resolver cualquier situación que se suscite con respecto a cada uno de los aspectos anteriormente mencionados”**.

2. Régimen de gobierno universitario y modificaciones a la Ley orgánica.

El autogobierno universitario ha sido una expresión clara de su autonomía, lo que incluye la facultad de darse sus propias autoridades. El gobierno universitario se ejerce a través de sus órganos de gobierno, compuesto de autoridades y miembros electos. El más

importante de los órganos de cogobierno y por ende máximo órgano de decisión universitario, lo constituye el Consejo General Universitario.

La autonomía universitaria como principio constitucional es desarrollado legalmente, por lo cual es de fundamental importancia que la propia Ley 24 de 2005, Orgánica de la Universidad de Panamá, indica en el numeral 3 del artículo 13 que el Consejo General Universitario tiene entre sus funciones el **“Elaborar y someter a la comunidad universitaria, mediante referéndum, el Anteproyecto de Ley Orgánica de la Universidad de Panamá y, una vez aprobado por ésta, presentarlo a las instancias correspondientes”**(art. 13).

Esta norma, única en el ordenamiento jurídico panameño, establece la forma adecuada, legal y constitucional para modificar la ley orgánica de la Universidad de Panamá. Esta norma representa la materialización del concepto de autogobierno y autorregulación universitaria, dejando en un ejercicio democrático, amplio, inclusivo y participativo de toda la comunidad universitaria, como lo es el referéndum, la potestad de decidir entre los miembros de la comunidad universitaria modificaciones a nuestra norma legal, previo a su posterior presentación ante la Asamblea Nacional. Tal procedimiento no hace más que ser consecuente con la autonomía universitaria y con los más amplios principios y valores democráticos, propios de la vida universitaria.

Pretender que un proyecto de Ley, redactado absolutamente a espaldas de la comunidad universitaria, modifique nuestra Ley orgánica, constituye una amenaza existencial a la naturaleza, principio y fines de la Universidad de Panamá. Este proyecto de ley, desarrollado en contra con lo estipulado en la propia ley orgánica, es además una violación al Estado de Derecho, que a través de nuestra carta magna y nuestra Ley orgánica establece un procedimiento que salvaguarda la autonomía universitaria como uno de los principios del régimen jurídico y democrático panameño.

De allí que, resulta palmario que, el intento espurio de modificación de la ley universitaria en flagrante violación de la Constitución de la República debe ser rechazado por inoportuno, inconstitucional y ominoso, por lo que,

RESUELVE:

Rechazar todo intento de modificar la Ley Orgánica de la Universidad de Panamá (Ley 24 de 2005) que no sea por el mecanismo de una amplia discusión entre los estamentos universitarios, que derive en un referéndum democrático sobre el tema con la participación de los tres estamentos, tal cual lo establece el artículo 13, numeral 3 de nuestra Ley Orgánica.

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARIA GENERAL/PARLAMENTARIAS
13 de marzo de 2025/Sara